



---

Manual

# Propiedad Intelectual y Sociedades Comerciales

---



Este documento ha sido preparado por  
Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia  
(OIDT) y Clínica Derecho Emprende

**Comité Editorial**

Jaime Henríquez Mella  
Alberto Stead

**Colaboración**

Paulina Lehue Ojeda

**Diseño**

Allen Rosenberg Carrasco  
María Josefa Andrade Ruiz

Septiembre 2023



## Prefacio

El presente manual nace de la colaboración entre la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia y la Clínica de Innovación y Emprendimiento de la Universidad Diego Portales, y del interés de socializar en palabras simples los conceptos más elementales de la propiedad intelectual.

Este manual tiene la pretensión de ser una herramienta de difusión y de trabajo para estudiantes, profesores, colaboradores y para la comunidad en general de la Universidad Diego Portales, y también de ser un primer paso en la significación de la propiedad intelectual en nuestra comunidad.

Asimismo, este manual debiera seguir construyéndose, actualizándose y acomodándose a las inquietudes y necesidades de la comunidad, por lo que esperamos que esta sea una primera edición de muchas otras que se vengan en el futuro.

Finalmente, y no menos relevante, este manual fue elaborado principalmente por las alumnas y los alumnos de la Clínica, a quienes agradezco profundamente su entusiasta y fundamental participación.

**Jaime Henríquez Mella**  
*Profesor Clínica UDP*

### **Estudiantes**

Alberto Tomas Stead Hogg  
Felipe Ignacio Berríos Cifuentes  
Vinko Blazevic Cabach  
Tomás Enrique Castro Alvarez  
Romina Andrea Fuentes Montalva  
Araceli Estefani Fuenzalida Bravo  
Catalina del Rosario Labra Gaete  
José Adolfo Núñez Salazar  
Javier Ignacio Orellana Herrera  
Carolina Andrea Peralta Parodi  
Pablo Iván Salinas Ibarra  
Jorge Pablo Torres Marinkovic

# ■ Índice

■ <b>Glosario</b>	<hr/>	<b>9</b>
■ <b>Política de Propiedad Intelectual</b>	<hr/>	<b>13</b>
<b>Resumen</b>		<b>13</b>
1. Objeto de esta política		13
2. Alcance		13
3. Derecho de Autor		14
4. Propiedad Intelectual		14
5. Comunicación		15
6. Protección		16
7. Confidencialidad		17
8. Secreto Empresarial		17
9. Gastos		17
10. Uso sustantivo de medios proporcionados por la Universidad		17
11. De la retribución económica proveniente de la PI		18
12. De la contratación o colaboración con terceros		19
13. De la cesión de Derechos		20
14. Conflictos de Interés		20
15. Comisión de Propiedad Intelectual		21
16. Vigencia		22
17. Otras situaciones que no contempla esta política		22
■ <b>Sociedades Comerciales</b>	<hr/>	<b>25</b>
<b>Preguntas y Respuestas</b>		<b>25</b>
A. Generales		25
B. Sobre la Sociedad		27
C. Constitución de la Sociedad		29
D. Desarrollo de la Sociedad		33
E. Término de la Sociedad		37

■ <b>Propiedad Intelectual</b>	<b>38</b>
<b>Preguntas y Respuestas</b>	<b>38</b>
A. Preguntas frecuentes de emprendedores sobre Propiedad Intelectual	38
B. Preguntas frecuentes de emprendedores sobre la marca	39
C. Preguntas frecuentes de emprendedores sobre patentes	46
D. Preguntas frecuentes de emprendedores sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen	47
■ <b>Área Tributaria</b>	<b>49</b>
<b>Preguntas y Respuestas</b>	<b>49</b>
A. Contribuyentes de primera categoría	50
B. Contribuyentes de segunda categoría	51
■ <b>Líneas de Financiamiento</b>	<b>64</b>
<b>Preguntas y Respuestas</b>	<b>64</b>
■ <b>Guía Explicativa de Insolvencia y Quiebra</b>	<b>76</b>





## ■ Glosario

La propiedad intelectual es un ámbito del derecho, que se encuentra presente en la vida de las personas de diversas formas según la actividad que desempeñen, porque les podría impactar tanto como usuarios o como titulares de derechos. Es por ello que es necesario que las personas puedan acercarse al mundo de la propiedad intelectual, conozcan la terminología que es usada en esta área, para que puedan adentrarse y desenvolverse de forma óptima en el mundo de la propiedad intelectual.

Los términos básicos para esta área son los siguientes:

**1. Propiedad intelectual:** toda creación que produce la mente humana; esto es los inventos, modelos de utilidad, marcas, obras literarias y artísticas, etc. Incluye la Propiedad Industrial y el Derecho de autor.

**2. Propiedad Industrial:** Es un conjunto de derechos exclusivos que puede poseer una persona sobre una creación asociada a una finalidad comercial. En nuestro país se detallan en la ley 19.039, que pueden asociarse con un diseño industrial o sobre un signo distintivo. Otorga solo derechos patrimoniales.<sup>1</sup> Incluye patentes de invención, modelos de utilidad, marcas

comerciales, colectivas, de certificación e indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

En Chile, el organismo que tiene a su cargo el Registro de los derechos de Propiedad Industrial, a que alude la Ley 19.039, y su Reglamento, es el INAPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial), antes Departamento de Propiedad Industrial.

**3. Derecho de autor:** Dice relación y protege los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

Derecho fundamental que protege el trabajo de los artistas y creadores, este derecho se tiene desde el momento mismo en que la persona crea una obra literaria, artística o científica, la ley le reconoce un derecho sobre su creación, sobre la que se tendrá un derecho de propiedad y se será dueño. Otorga derechos morales y patrimoniales.<sup>2</sup>

**4. Autor:** Aquella persona natural que realiza una creación intelectual en el ámbito literario, artístico o científico. Esta creación

---

<sup>1</sup> INAPI. Glosario INAPI. disponible en: <https://www.inapi.cl/glosario>

<sup>2</sup> INAPI. Glosario INAPI. disponible en: <https://www.inapi.cl/glosario>

se puede concretar ya sea individualmente o trabajando en grupo con otros. La legislación la define como “Quien aparezca como tal al divulgarse la obra, mediante indicación de su nombre, seudónimo, firma o signo que lo identifique de forma usual, o aquella quien, según la respectiva inscripción, pertenezca el ejemplar que se registra”.<sup>3</sup>

**5. Obra:** Es toda producción o fabricación del intelecto humano que pueda ser concretada por cualquier medio conocido o por conocer.<sup>4</sup>

**6. Derechos morales:** son aquellos derechos exclusivos e inherentes que se reconocen a todo autor sobre su obra. Existen las siguientes categorías de ellos:

- Paternidad: asociándolo el nombre o seudónimo del autor.
- Integridad: oponerse a toda modificación sin su consentimiento.
- Inédito: mantener la obra inédita, y autorizar a terceros a terminar una obra inconclusa.

**7. Derechos patrimoniales:** son aquellos que tienen por objeto el provecho económico por el autor mediante la explotación de la obra y confieren al titular

la facultad de realizar todo tipo de contratos y acciones sobre la misma.<sup>5</sup>

**8. Diseños industriales:** Toda forma tridimensional asociada o no con colores, y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de éstas, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que para obtener la patente es necesario que sea nuevo, original y tener una fisionomía propia.<sup>6</sup>

**9. Marca:** Se trata de todo signo utilizado para distinguir en el mercado productos o servicios que puede ir desde “palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos.

Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional”.<sup>7</sup>

<sup>3</sup> Ley N°17.336, de 1970.

<sup>4</sup> INAPI. Artículo 839. disponible en: <https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-839.html>

<sup>5</sup> INAPI. Glosario INAPI. disponible en: <https://www.inapi.cl/glosario>

<sup>6</sup> INAPI. Glosario INAPI. disponible en: <https://www.inapi.cl/glosario>

<sup>7</sup> INAPI. Glosario INAPI. disponible en: <https://www.inapi.cl/glosario>



**10. Modelos de utilidad:** Corresponden a una creación que tiene como objetivo entregar una forma o configuración en 3 dimensiones nueva a objetos que ya se conocen o a parte de ellos, para que se utilicen en un trabajo práctico.<sup>8</sup> En específico son los instrumentos, aparatos, herramientas, dispositivos y objetos o partes de los mismos, en los que la forma sea reivindicable, tanto en su aspecto externo como en su funcionamiento, y siempre que ésta produzca una utilidad, esto es, que aporte a la función a que son destinados un beneficio, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

**11. Nivel inventivo:** Se considera que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, ella no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica.<sup>9</sup>

**12. Patente:** Es un derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención, la que proporciona derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento.<sup>10</sup>

**13. Patente de invención:** Corresponde a toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. Esto puede ir relacionado con un producto, procedimiento o algún elemento relacionado a ellos.<sup>11</sup> Es el derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención.<sup>12</sup>

**14. Patente provisional:** Es un título al que se puede optar sin cumplir con todos los requisitos, es decir, sin acompañar todos los documentos exigidos en los Arts. 43, 43 bis y 58 de la Ley N° 19.039.

**15. Dominación de Origen:** es un signo distintivo y un derecho de propiedad industrial que reconoce o identifica a un producto como originario de una zona geográfica, atribuyéndole determinadas cualidades, reputación u otra característica imputable fundamentalmente a su origen territorial.

---

<sup>8</sup> INAPI. Glosario INAPI. disponible en: <https://www.inapi.cl/glosario>

<sup>9</sup> INAPI. Glosario INAPI. disponible en: <https://www.inapi.cl/glosario>

<sup>10</sup> INAPI. Glosario INAPI. disponible en: <https://www.inapi.cl/glosario>

<sup>11</sup> INAPI. Glosario INAPI. disponible en: <https://www.inapi.cl/glosario>

<sup>12</sup> Comisión de Economía del Senado. (2019). Disponible en [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28020/2/BCN\\_Licencias\\_obligatorias\\_Indicaciones\\_4.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28020/2/BCN_Licencias_obligatorias_Indicaciones_4.pdf)





# ■ Política de Propiedad Intelectual Resumen

## 1. Objeto de esta política

La presente Política tiene por objeto regular los derechos y obligaciones entre la Universidad Diego Portales y sus académicos/as, estudiantes y colaboradores/as respecto de las actividades que resulten en la creación, tramitación, protección, explotación y transferencia de Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial o cualquier otro mecanismo de protección que la ley establezca respecto de privilegios intelectuales o industriales.

## 2. Alcance

Esta Política de Propiedad Intelectual se aplica a los académicos/as, colaboradores/as y estudiantes de la UDP. Asimismo, esta Política será aplicable a proveedores y prestadores de servicios de UDP en cuanto los principios y disposiciones aquí establecidas, los que deberán verse reflejados en los documentos contractuales que celebren con la UDP.

Asimismo, nada en esta política debe interpretarse como opuesto o contrario a los derechos y deberes garantizados por la Constitución y las leyes de la materia.

### **3. Derecho de autor**

El/la titular de los derechos de autor sobre obras de propiedad intelectual, cualquiera sea su forma de expresión, desarrollada por uno o más miembros de la comunidad universitaria, o por cualquier persona que participe en actividades o proyectos de la UDP en cualquier régimen, pertenece al autor respectivo.

En aquellos casos en que se pretenda publicar o difundir alguna obra creada por uno o más estudiantes y/o académicos/as, con ocasión de su labor académica, profesional o de investigación en cualquier unidad de la UDP, éstos otorgarán a la UDP una licencia indefinida, gratuita y no exclusiva.

### **4. Propiedad Industrial**

La UDP será la titular de los derechos de propiedad industrial, consagrados en la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial, sobre marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, secretos empresariales y variedades vegetales que sean desarrollados, creados o inventados por académicos/as, estudiantes o colaboradores/as de la universidad, con ocasión de su labor académica, profesional o de investigación en cualquier unidad de la UDP.



Como consecuencia de lo anterior, la facultad de solicitar el respectivo registro o protección de Propiedad Industrial, así como el ejercicio de los eventuales derechos de Propiedad Industrial derivados de la actividad inventiva y creativa de académicos/as, estudiantes o colaboradores/as, pertenecerán a la UDP.

## 5. Comunicación

Todo miembro de la comunidad que haga uso significativo de medios proporcionados por la universidad para el desarrollo de cualquier creación, descubrimiento o invención que pueda ser protegido como propiedad industrial deberá comunicarlo por escrito, confidencialmente y a la brevedad a la Dirección General de Innovación y Desarrollo y al decanato respectivo antes de cualquier publicación. Del mismo modo, la dirección de innovación y desarrollo podrá requerir a los miembros de la comunidad universitaria, que le comuniquen la existencia de cualquier creación, descubrimiento o invención que pueda ser objeto de protección como propiedad industrial.

La comunicación deberá contener:

1. Nombre y apellidos de los miembros de la comunidad y la calidad en la que participaron para efectos de evaluar la repartición de los beneficios, según se señala en el artículo 12 de este instrumento.
2. Acompañar antecedentes relativos a estado del arte, para corroborar que el invento en cuestión no se encuentra patentado.
3. Acompañar un informe emitido por el comité de ética y/o comité de bioseguridad de la Universidad que corrobore la idoneidad ética y de seguridad del objeto protección de propiedad industrial.

4. Proporcionar todos los antecedentes que permitan comprender el invento y que justifiquen su novedad, aplicación industrial y/o nivel inventivo, según el caso.

La forma de presentación de los antecedentes es mediante un sobre sellado y con las medidas de resguardo pertinentes para su evaluación. Además, la dirección General de Innovación y desarrollo podrá solicitar información adicional que estime indispensable para evaluar el caso, pudiendo incluso solicitar informes y asesorías a especialistas que considere necesarios, siempre velando por la confidencialidad de los antecedentes.

## **6. Protección**

Luego de realizada la comunicación antes mencionada y cuando la titularidad de los derechos le corresponda a la universidad, el interesado deberá firmar un conjunto de documentos señalados en el Manual de Propiedad Intelectual UDP. El propósito de esto es proteger y evaluar adecuadamente la titularidad de los derechos, la distribución de los beneficios para investigadores o creadores y cualquier otra situación que parezca conveniente contemplar según el caso particular.

La Universidad garantizará el derecho del inventor y en caso de que se genere, parte del beneficio que se produzca por la obra. Además, la Universidad mantendrá siempre el derecho a usar en forma gratuita y permanente obra intelectual o invento para sus fines educacionales, de investigación y comunicaciones.



## **7. Confidencialidad**

Cualquier miembro que participe en un proyecto que tenga financiamiento de la UDP, debe mantener reserva sobre información que pueda afectar la obtención de un derecho por parte de la UDP. Para esto, al momento de presentar antecedentes para protección de la obra debe celebrarse un acuerdo de confidencialidad.

## **8. Secreto empresarial**

Cualquier miembro de la UDP que tenga conocimientos sobre producto, procedimiento, o cualquier tipo de información cuyo mantenimiento en reserva proporcione un avance o ventaja competitiva, deberá mantener ese conocimiento en reserva.

## **9. Gastos**

Los gastos para el desarrollo de innovación solo serán de cargo de la UDP si la Comisión de PI lo aprueba.

Si los gastos son desembolsados por terceros, la UDP -siempre y que sea pertinente y salvo acuerdo en contrario- la U lo reembolsará con los primeros ingresos que genere la comercialización de la innovación. Tercero es cualquier solo unidad de la UDP.

## **10. Uso sustantivo de medios proporcionados por la Universidad**

Los recursos son de uso exclusivo para los fines establecidos por la Universidad, y no para fines personales, u obtener alguna ventaja comercial.

Si se hace uso sustantivo de medios proporcionados por la UDP para la creación de la obra, investigación o invento debe comunicarlo a la UDP (relacionado art. 6).

Se considera uso significativo de los medios cuando:

- Uso de equipos, infraestructura, laboratorio, biblioteca con fines de investigación o de academia
- Usar los servicios de funcionarios administrativos de la UDP
- Usar patrocinio institucional, nombre, logo, insignia, marca o imagen representativa de la UDP

En caso de duda de si el uso se considera significativo, la Comisión de PI lo determinará.

Tesis: Si un alumno desarrolla una tesis, e hizo uso significativo de los medios, y esta contiene un invento patentable, un diseño, dibujo industrial o modelo de utilidad protegible, los derechos de propiedad industrial serán de la UDP.

Agentes externos a la UDP: Se debe informar la Dirección General de Innovación y Desarrollo si una persona jurídica o natural externa interviene en un trabajo o proyecto que hace uso significativo de medios, para que así se suscriban documentos para proteger la PI de la UDP.

## **11. De la retribución económica proveniente de la PI**

Se considera retribución económica: el resultado de restarles a los ingresos por mercantilizar los derechos de PI, todos los gastos relacionados con el proceso de identificación, valoración,



protección, defensa, tributación, comercialización y transferencia. Se excluyen de esos gastos los de personal y operación de la Dirección General de Innovación y Desarrollo, y de otras unidades.

Restados aquellos gastos, los beneficios que queden se repartirán según estos porcentajes:

- 60%: para creador, investigador o inventor
- 15%: para la Facultad, Departamento o Centro involucrado
- 15%: para la Dirección de Innovación y Desarrollo, con el fin exclusivo de reinversión para proteger los correspondientes derechos de propiedad intelectual y/o transferencia
- 10%: para Fondos Centrales de la UDP

Estos porcentajes también aplican para ingresos provenientes de ventas de los activos derivados de derechos de propiedad industrial recibidos por la Universidad, y a los derechos de autor cuando corresponda.

## **12. De la Contratación o Colaboración con Tercero**

Acuerdos o contratos asociado a un proyecto celebrados con terceros deberán identificar previamente: la propiedad intelectual e industrial que corresponda a cada parte, y los recursos que cada parte aporta (pecunarios, en su defecto, valorizados), tales como financiamiento, know how, equipo, profesionales especializados, insumos, infraestructura, entre otros. Ello debe estar en concordancia con las políticas de PI de la UDP.

Las partes deberán definir el procedimiento a seguir cuando se realice la explotación comercial para así, facilitar la transferencia.

### **13. De la cesión de derechos**

La cesión de derechos o licencia a terceros de la parte de la universidad será decidida por el comité de rectoría o por el consejo directivo superior. Luego de recibida una propuesta fundada de la comisión de propiedad intelectual, la que considerará la opinión del inventor. Una vez aprobada la propuesta la universidad podrá negociar el licenciamiento.

En caso de que la universidad lo determine, la UDP podrá ceder su derecho a los inventores, quienes podrán solicitar por escrito el privilegio de propiedad industrial a su nombre, pudiendo realizar los trámites para su protección por su propia cuenta. Manteniendo el deber del integrante de la comunidad, de reconocer su afiliación a la UDP.

### **14. De los conflictos de interés**

Se entiende por conflicto de interés toda situación que presente una contraposición entre sus intereses personales y los intereses institucionales. Que puede suponer un perjuicio moral o económico para la UDP.

Los conflictos de interés deberán ser comunicados oportunamente a la Dirección General de Innovación y Desarrollo por escrito, a través de la Declaración de Conflicto de Interés previo a contraer cualquier obligación o inmediatamente después de conocido el conflicto de interés. Dicha declaración será derivada a la Comisión de Propiedad Intelectual para que tome conocimiento y resuelva acerca de la misma.



La resolución acerca de la existencia será notificada al afectado y al decano de la facultad respectiva. El incumplimiento de dicha resolución y la no declaración de un conflicto de interés, puede suponer la aplicación de normativa interna de la universidad.

## **15. Comisión de propiedad Intelectual**

Órgano colegiado de la universidad integrado por diversas autoridades y dos académicos designados por el consejo académico. Sus funciones son:

- a. Asesorar al Vicerrector de Investigación y Desarrollo en materias de aplicación y reforma de esta política. Junto con proponer actividades relacionadas con la materia.
- b. Determinar y autorizar si el resultado de una investigación puede estar sujeta a protección como propiedad industrial o intelectual.
- c. Resolver, con aprobación del comité de Rectoría, situaciones que no estén contempladas en esta política.
- d. Proponer al consejo académico modificaciones a la presente política.
- e. Proponer normas complementarias a esta política.
- f. Conocer y resolver controversias en esta política que puedan suscitarse entre miembros de la comunidad. Incluyendo controversias relacionadas la titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual.
- g. Otras actividades encomendadas por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo o el consejo directivo superior.

Respecto de las controversias señaladas en la letra f) la parte afectada deberá presentar la apelación ante Comisión de Propiedad Intelectual. Dicho plazo se contará desde la certificación por parte de la dirección General de Innovación y Desarrollo de la no suscripción de lo señalado en el punto 7. En cuyo caso se iniciará un procedimiento ante la Comisión de Propiedad Intelectual.

## **16. Vigencia**

La modificación de la política no modificará los derechos adquiridos anteriormente por la Universidad.

## **17. Otras situaciones no contempladas en esta Política**

La interpretación de esta política le corresponde a la Comisión de Propiedad Intelectual con aprobación del Comité de rectoría.







# ■ Sociedades Comerciales

## Preguntas y Respuestas

### A. Generales

#### 1. ¿Qué es una sociedad? ¿Cuál es su función?

La sociedad puede verse como una estructura para organizar el negocio. Su función es regular las relaciones entre: a) Los socios que conforman la sociedad, como por ejemplo el aporte de capital b) Los socios con el negocio, busca responder a la pregunta ¿Cómo se administra el negocio? ¿Qué cargo y funciones tendrá cada uno respecto del negocio? entre otras y c) La sociedad y terceros, ya que la sociedad es un ente que se relaciona con terceros distinto a los socios.

#### 2. ¿Es lo mismo la sociedad que la empresa?

No necesariamente, una empresa puede tener distintas formas y estructuras jurídicas, un empresario que se dedica a vender, por ejemplo, computadores, puede elegir dentro de las diversas posibilidades que la ley le brinda para asociarse, puede constituir una sociedad por acciones tal como podría optar por una sociedad colectiva, todas ellas con distintas regulaciones a las que puede optar para maximizar el potencial de su emprendimiento

y dotarlo de seguridad jurídica. Por lo cual siempre en una actividad comercial habrá una empresa, sin embargo, ellas podrán diferenciarse en cuanto a qué tipo de sociedades son, siendo una de las diferencias más claras, la de sociedad de capital vs sociedad de personas.

**3. ¿Cuál es la diferencia entre sociedades y otras formas de asociación?**

Otras formas de asociación son las asociaciones gremiales, vecinales, sindicatos, etc. La diferencia con una sociedad es que en esta última se debe realizar un aporte que es un elemento esencial, es decir, que sin este elemento la sociedad no se puede constituir.

**4. ¿Cuál es la necesidad de formar una sociedad?**

Las necesidades más comunes para formar una sociedad son: a) organizar un negocio, b) organización entre los socios, c) formar una persona jurídica, d) Limitación de responsabilidad, existen ciertas formas societarias que establecen limitaciones a la responsabilidad de los socios por lo que éstos no responderán por las obligaciones de la sociedad más allá de lo que hayan contribuido u otorgado a la sociedad (aporte), como lo son la sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad por acciones o empresa individual de responsabilidad limitada si es que es un solo individuo, e) búsqueda de financiamiento en entes privados o públicos, según los objetivos sociales y los planes que tengan.

**5. ¿Cuáles son los beneficios de formalizarse con algún tipo de sociedad con responsabilidad limitada?**

Constituir un patrimonio distinto al del socio, la sociedad legalmente constituida es dotada de personalidad propia, esto es, de un patrimonio propio, cosa que en caso de pérdidas, estas se pagarán del dinero de la sociedad y no del socio, por lo mismo brinda seguridad al socio. A su vez también el asociarse da posibilidad de crecimiento para la empresa al poder incluir



a distintas personas dentro de ella, cada uno con su aporte, legal y formalmente establecido en los estatutos. Por lo tanto, la posibilidad de crecimiento es mayor en una sociedad.

## B. Sobre la Sociedad

### 6. ¿Qué conviene más, una sociedad de capital o de personas?

Depende de la magnitud del negocio y de la relación que existe entre los socios, cuando se trata de emprendimientos que son más pequeños y donde existe confianza entre los socios, un emprendimiento familiar por ejemplo, lo ideal será constituir una sociedad de personas ya que esta suele estar asociada a más flexibilidad y a menos solemnidades que una sociedad de capital, serán más simples de constituir y funcionarán en base a la confianza recíproca de sus socios, pero tienen la limitación de estar vinculadas a la vida de estos. En caso de pérdidas los socios pueden responder de manera “solidaria” ósea por más del monto de su aporte original, quedando en una posición mayor de riesgo.

En cuanto a las sociedades de capital estas están desligadas de sus socios. La responsabilidad está limitada al monto de sus aportes. Suele adaptarse mejor a emprendimientos de mayor magnitud pues tienen una estructura más compleja. Estas sociedades tienen como elemento más valioso el capital y el aporte, por lo que la relación entre los socios o la confianza entre ellos no es relevante.

### 7. ¿Qué puedo hacer si quiero formalizar mi empresa y no quiero tener socios? ¿Hay algún modelo societario que se ajuste a esa necesidad?

En este tipo de casos se recomienda por excelencia constituir una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L), ya que es una institución comercial que permite ser único dueño y administrador de la empresa. Además de que mantiene el beneficio de crear un patrimonio nuevo, distinto al del dueño.

**8. ¿Qué tipos de aportes son admisibles en el contrato de sociedad?**

Para las sociedades de personas los aportes pueden consistir en dinero, bienes y trabajo, todo lo cual debe ser avaluable en dinero, siendo los bienes y el trabajo evaluados por consentimiento de los socios.

En el caso de la sociedad comandita simple comercial, el aporte en trabajo solo corresponde al o los socios fundadores que se encargaran de la administración de la sociedad.

En una sociedad de capital, en cambio, los aportes deben consistir en dinero o bienes, en caso de ser bienes deben llamarse a peritos (expertos) para evaluarlos. En este tipo de sociedades se prohíbe aportar trabajo.

**9. ¿Puede un socio aportar con su trabajo? Y en caso de pérdidas, ¿Cómo responde este socio?**

Si puede, pero solo en las sociedades de personas, son los llamados socios industriales y responderán sólo por el trabajo realizado, pues ese fue su aporte. Existen algunas sociedades de personas que tienen limitaciones a estos aportes, por ejemplo, las sociedades en comandita comerciales y sociedades en comandita por acciones solo permiten que socios fundadores que se encargarán de la administración (gestores) aporten con trabajo.

**10. ¿Se pueden ceder los derechos sociales?**

En una sociedad de capital no hay ningún problema, existe libre cesibilidad de los derechos, salvo algunas excepciones en las que los mismos socios o accionistas establecen límites. En una sociedad de personas es más complejo, pues la sociedad está ligada a la confianza que se siente por el resto de los socios, por lo mismo no se pueden ceder los derechos sociales sin la autorización



de los demás socios.

## C. Constitución de una Sociedad

### 11. ¿Cuáles son los pasos legales para registrar mi emprendimiento? ¿Qué es el registro de comercio?

Se debe redactar una escritura de constitución de sociedad, en la cual deberá especificarse ciertos requisitos legales, además de todo lo que los socios quieran especificar como reglas sobre la cual se registrará la sociedad. Después de redactar la escritura de constitución de sociedad deberá celebrarse por escritura pública ante notario e inscribirse en el registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces, donde se encuentre el domicilio de la misma.

Todo lo anterior sin perjuicio del nuevo mecanismo de conformación de sociedades dispuesto por el gobierno “Tuempresaenundia” ([www.registrodeempresasysociedades.cl](http://www.registrodeempresasysociedades.cl)), que facilita mucho más este proceso debiendo simplemente completar un formulario y esperar por su aprobación.

### 12. ¿Qué elementos se requieren para constituir una sociedad?

Elementos a tener en consideración para constituir una sociedad son: identificación de los socios/accionistas, nombre de la sociedad, giro u objeto de la sociedad, domicilio social y capital de la sociedad. Por su parte, los socios deben contar con cédula de identidad vigente, clave única y fijar un domicilio.

### 13. ¿Existe un mínimo de capital para crear una sociedad?

Solo existe un mínimo de capital para las sociedades anónimas, siendo de 100 UF, para el resto no existe mínimo de capital.

**14. ¿Hay límites en el nombre que le puedo poner a mi sociedad?**

Si, no pueden incluir ciertas palabras que requieren de aprobación gubernamental (banco, gobierno, etc). Tampoco pueden incluir palabras groseras o moralmente inaceptables. No pueden copiar palabras o términos de sociedades ya existentes pues se estaría infringiendo la ley de propiedad intelectual. Además dependiendo del tipo de sociedad deberá contar con las siglas que especifiquen qué estructura de sociedad son (S.A, SpA, EIRL, etc).

**15. ¿Cuántos socios puedo llegar a tener?**

Dependerá del tipo de sociedad, para las Sociedades anónimas y sociedades por acciones no hay un número máximo de socios, sin embargo deben contar con un mínimo de dos para las S.A, para las SpA no hay un mínimo. Las empresas de responsabilidad limitada cuentan con un máximo de 50 socios.

**16. ¿Qué son los estatutos de la sociedad? ¿Qué puede ir en ellos? ¿Que debe ir en ellos?**

Los estatutos dan cuenta de cómo se estructurará la sociedad, son sus reglas, su constitución.

Lo que debe ir en los estatutos depende del tipo de sociedad, sin embargo, hay elementos comunes a todas las sociedades al momento de su constitución, como el domicilio social, la razón social (nombre), la identidad de los socios o accionistas, la forma en que será administrada, el capital de constitución, el aporte inicial de cada socio, cómo se pagará el aporte y el giro u objeto de la sociedad.

En una sociedad, cuando se quiera modificar, añadir o eliminar algún elemento que se haya establecido en la constitución de la sociedad, siempre deberán modificarse los estatutos.



**17. ¿Qué importancia tiene el domicilio social? ¿Es igual al domicilio tributario de la sociedad?**

El domicilio social es importante porque se entiende que ahí vive la sociedad, es decir, cualquier notificación, carta, cuenta, etc. Llegará a la dirección que se establezca como domicilio social, por lo tanto, debe asegurarse de elegir uno en el que se facilite que alguien vea los documentos que lleguen a ese domicilio.

No debe confundirse el domicilio social del domicilio tributario, este último es el domicilio que la sociedad–empresa registra en el Servicio de Impuestos Internos para que este servicio determine cuál de sus sedes será la encargada de fiscalizar y cuál será la sede en la cual la empresa debe pagar impuestos.

**18. ¿Cuál puede o debe ser el giro de la sociedad? ¿Hay alguna recomendación aquí?**

El giro de la sociedad puede ser cualquier actividad comercial lícita. Se recomienda revisar el listado de giros que se encuentra en la página del servicio de impuestos internos (SII), así buscar el que más se ajuste al negocio o industria que se planea desarrollar.

[https://www.sii.cl/ayudas/ayudas\\_por\\_servicios/1956-codigos-1959.html](https://www.sii.cl/ayudas/ayudas_por_servicios/1956-codigos-1959.html)

**19. ¿Qué pasa si no se designa ningún administrador en los estatutos de la sociedad?**

La ley establece que todos los socios serán administradores en conjunto.

**20. ¿Cuándo mi sociedad tiene acciones?**

En las sociedades de capital el monto de los aportes se divide en acciones, las cuales además podrán estar sujetas a diversas preferencias o privilegios políticos y económicos.

Existen acciones de diferentes clases, las cuales entregarán diversos derechos a los socios que sean dueños de estas, por ejemplo, el derecho a citar a juntas de accionistas, participar del retiro preferente de utilidades, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se quiere abrir al mercado y cotizar en la bolsa de valores, se exigen requisitos mayores.

**21. ¿Cuánto valen las acciones?**

Por regla general, las acciones tienen el valor que la sociedad determine. La forma más común de darle valor a las acciones es diciendo que el capital de la sociedad se dividirá en X número de acciones, así el capital se divide por ese número, resultando el valor de cada una. Cuando las acciones se fijan de esta forma, su valor va cambiando dependiendo del valor que tenga la sociedad.

La otra forma, menos frecuente es que la sociedad diga que cierta cantidad de acciones tendrá un valor específico, por ejemplo, \$1.000. Cuando el valor de las acciones se fija de esta manera, su valor nunca cambia.

**22. Si un socio incurre en gastos previos a la conformación de la sociedad o con dinero de su propio bolsillo y que le reporten un beneficio a la sociedad, ¿Pueden serle reembolsados aquellos gastos?**

Siempre y cuando le hayan reportado beneficios a la sociedad y hayan sido llevados a cabo de buena fe por el socio, entonces surge la obligación de la sociedad para reembolsar los gastos en los que haya incurrido con su propio patrimonio. Por ejemplo, imaginemos que estamos planificando un determinado emprendimiento y



antes de que la sociedad empiece a operar uno de los socios, para no perder una determinada oportunidad de negocio realizó una determinada gestión, ese socio tiene que aportar a la sociedad un anticipo, para asegurar que la gestión se realizó en favor de la sociedad. Bueno, ese anticipo se le va a reembolsar.

## **D. Desarrollo de la Sociedad**

### **23. ¿Quién puede ser administrador de la sociedad? ¿Cuáles son sus facultades y relaciones con los socios? ¿Puede un socio ser administrador?**

Los administradores de la sociedad pueden ser uno de los socios o un tercero (gerente general/administrador). Además, se puede establecer un gobierno corporativo para su administración como lo sería un directorio.

Respecto a sus facultades, estas deben quedar establecidas en los estatutos de la sociedad. Sin perjuicio de que estas facultades pueden cambiarse por medio de una modificación de estatutos. Las facultades del administrador o directorio se recomienda que sean las necesarias para ejecutar los negocios de la forma más eficaz posible. El mismo criterio de eficacia tiene que usarse para elegir el tipo de administración.

### **24. ¿Hay obligación de celebrar juntas ordinarias de accionistas? ¿Cada cuánto tiempo? ¿De qué forma se pueden celebrar? ¿Pueden celebrarse de forma online? ¿Quiénes deben estar presentes? ¿Qué temas pueden ser discutidos?**

La ley establece que debe haber un mínimo de una junta de accionistas al año, sin embargo, en los estatutos pueden pactarse todas las que se estimen necesarias, por ejemplo, una cada tres meses.

Las juntas pueden celebrarse de forma online siempre que se respete el secreto, simultaneidad y los asistentes deberán firmar de forma electrónica el informe de la junta y cualquier documento que se apruebe. Junto con ello debe dejarse constancia que la junta fue llevada a cabo por un medio electrónico en el acta de la junta. Así está establecido por la Comisión para el Mercado Financiero en la norma de carácter general N°435.

Puede presentarse cualquier accionista, incluso si no tiene derecho a voto, pero por regla general para que la junta se celebre debe presentarse la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto. Un accionista deberá actuar como secretario y otro como presidente de la junta.

Los temas a tratar en las juntas ordinarias de accionistas son: revisar, aprobar o rechazar el estado financiero de la sociedad en el año anterior, determinar la distribución de dividendos y utilidades, cambiar la persona o personas encargadas de la administración y, cualquier otra materia de interés social que no se pueda tratar en una junta extraordinaria de accionistas. El primero de estos temas es obligatorio.

**25 ¿Qué temas pueden tratarse en una junta extraordinaria de accionistas?**

Las materias de este tipo de juntas son: Disolución, Transformación, fusión o división, reforma de estatutos, emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, enajenación de activos sociales, otorgamiento de cualquier tipo de garantías y cualquier otro tema que se fije por los estatutos o la ley.



**26. Si un socio contrata con un tercero a nombre suyo y no el de la sociedad ¿Esto obliga a la sociedad?**

La regla general es que cuando los socios contratan con terceros a nombre propio (y no de la sociedad), no la obligan.

**Excepción:** Cuando el acto va en beneficio de la sociedad. En ese caso, el tercero podrá cobrar a la sociedad cualquier deuda o reembolso que se le haya generado. Puede ejercer contra la sociedad los mismos derechos que tiene el socio: perseguir que la sociedad le reembolse el importe de los gastos.

**27. ¿Puede un socio a la vez tener un contrato de trabajo con la sociedad respectiva?**

La sociedad no es un contrato de trabajo (no hay subordinación o dependencia), pero eso no le impide celebrar un contrato de trabajo con la empresa en la cual es socio.

**28. ¿Puedo formar una sociedad e incluir a otra empresa como socia?**

Si, de hecho, es muy común y se ve reflejado en los distintos holdings empresariales que abundan en el mercado. Lo particular de esto es que hay una sociedad matriz que controla a una sociedad más pequeña, es decir una holding. Por lo mismo, la sociedad matriz será propietaria de acciones o capital social de otras sociedades, pudiendo controlarlas, pero diferenciándose en su estructura societaria.

Esta situación en la que una sociedad figura como socia en otra, no necesariamente conlleva un control de una hacia la otra.

**29. ¿Existe algún límite para que la sociedad contrate con sociedades de familiares o sociedades donde estos tengan participación?**

A estos casos se les llama contratos o negociaciones con partes relacionadas. Ocurren comúnmente cuando la sociedad quiere contratar con otra, con la cual comparten al menos a un socio que sea dueño del 10% o hay algún cónyuge de un administrador o director de la sociedad. Este tipo de negociaciones y contrataciones tienen requisitos para poder llevarse a cabo, estos son: que el precio convenido sea el normal en el mercado, que todos los socios estén informados y den su consentimiento, que se someta a votación en junta ordinaria o extraordinaria de accionistas y que el negocio no comprometa un alto porcentaje del capital social.

**30. Si un socio es contratado por la sociedad ¿Hay algún límite al sueldo que se le puede pagar?**

No hay límite al sueldo que se le puede pagar, sin embargo, si este sueldo excede las 79,2 UF, el excedente no será considerado gasto de la empresa, sino que se tendrá como un retiro de capital por parte del socios, por lo que tendrá que pagar impuestos a parte por ese retiro. Además, estos retiros no se descuentan en el cálculo de los impuestos que la empresa debe pagar, mientras que los gastos (el sueldo hasta 79,2 UF) si se descuentan.

**31. Si un socio comete negligencia en contra de la sociedad ¿Deberá indemnizar los daños a esta?**

Si, siguiendo el artículo 2093 Código Civil, responde hasta por culpa leve, es decir, responde cuando no se comporta con la diligencia y cuidado que una persona normalmente emplearía en sus propios negocios.



## E. Término de la Sociedad

### 32. ¿De qué forma puede terminar una sociedad? Una vez se disuelve la sociedad ¿Qué pasa con los bienes, activos y las deudas?

Dependiendo del tipo de sociedad, existen sociedades que tienen causales de terminación como la Sociedad colectiva civil, empresa individual de responsabilidad limitada, etc. Las causales más comunes en sociedades de capital son: por el cese en el ejercicio de las actividades establecidas en el giro u objeto social, vencimiento del plazo de su duración (si hubiere), insolvencia de la sociedad y por acuerdo. Por otro lado, las causales más comunes en las sociedades de personas son: la muerte de un socio, la pérdida de la confianza entre socios, la insolvencia de la sociedad o la cesión de derechos sociales sin autorización de los demás socios.

Frente a la disolución de una sociedad, sin importar su tipo, su patrimonio (activos y pasivos) se liquidan, ya sea de una forma establecida en los estatutos o según el procedimiento legal de liquidación de empresa deudora.

# ■ Propiedad Intelectual

## Preguntas y Respuestas

### A. Preguntas frecuentes de emprendedores sobre Propiedad Intelectual

#### 1. ¿Se puede registrar una obra literaria, artística o científica?

De acuerdo a la ley de propiedad intelectual, las obras literarias, artísticas o científicas, pueden ser inscritas en el Departamento de Derechos Intelectuales. Esto generará una presunción legal de titularidad de los derechos de autor sobre la obra a quien pertenezca el ejemplar que se registra.

#### 2. ¿Pueden registrarse obras musicales?

Si, de acuerdo al artículo 3 de la ley de propiedad intelectual, quedan especialmente protegidas por la ley de propiedad intelectual las composiciones musicales, con o sin texto.

#### 3. ¿Cómo registrar una composición musical en Chile?

Para el registro de una canción en Chile se deberá realizar un depósito de una copia de la obra musical ante el departamento de derechos intelectuales. El trámite puede ser realizado a través del sitio web <https://crin.propiedadintelectual.gob.cl>, presencialmente o por correo electrónico.



#### 4. ¿Qué documentación es necesaria para realizar el trámite?

En el caso de obras de música nacional, deben adjuntarse dos ejemplares de la partitura escrita. En caso de obras sinfónicas bastará con las respectivas reducciones para piano. Si se trata de obras que incluyan secciones de canto, cada copia debe incluir la letra. Tratándose de música extranjera, bastará que envíe una copia.

## B. Preguntas frecuentes de emprendedores sobre la marca

### 1. ¿Cuáles son las ventajas de registrar una marca?

Una marca comercial permite distinguir el producto o servicios que se ofrece de otros similares que se encuentren en el mercado. Por lo tanto, si quien ofrece el producto o servicio no registra la marca, otras empresas podrían utilizarla para comercializar sus propios productos bajo el mismo signo o un signo semejante que induzca a confusión. El registro de una marca ofrece un mecanismo de protección, entregando al titular acciones judiciales para impedir que terceros utilicen su marca sin su consentimiento. Quien posee un registro marcario que es usado sin su consentimiento, contará con la posibilidad de ejercer acciones civiles y/o penales.

### 2. ¿Qué tipos de marcas existen?

No existe una lista taxativa de "Tipos de marcas". Sin embargo, los tipos principales de marcas son:

- **Marcas denominativas:** constituida únicamente por palabra o palabras, con o sin significado idiomático, y/o combinación de letras o números. Se representan sólo a través de la escritura sin incorporar diseños ni imágenes de ningún tipo.
- **Marca figurativa:** constituidas por figuras, imágenes, símbolos o dibujos. Según el art. 19 LPI, las etiquetas pueden consistir en los siguientes elementos: Imágenes, Gráficos, Símbolos, Combinaciones de colores.

- **Marca mixta:** Etiquetas con palabra, o palabras, con o sin significado idiomático, combinación de letras, o número, en combinación con figuras, imágenes, símbolos, o dibujos .

Para el registro de las marcas figurativas y mixtas, es esencial que el solicitante presente la imagen que se pretende registrar. Esta debe ser acompañada en la solicitud de registro de marca.

### **3. ¿Cómo registrar una marca en Chile?**

En Chile, el registro de marcas es competencia del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI). El procedimiento comprende tres etapas:

- Ingreso y examen de forma de la solicitud: El primer paso es presentación de la solicitud de registro de marca, ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INAPI). Dicha solicitud debe tener como objetivo la protección para productos o servicios, los cuales deberán ser clasificados dentro de su respectiva clase. (ej. marca para café corresponde a la clase 30). De esta solicitud INAPI realizará un revisión de los aspectos formales, para verificar que se cumplen los requisitos legales y reglamentarios.
- Trámite de la publicación del extracto en el Diario Oficial: Una vez aprobado el examen formal, se debe publicar la solicitud en el Diario Oficial a efectos de que terceros puedan en un plazo de 30 días oponerse a la solicitud en caso de que estimen tener mejor derecho.
- Examen de fondo de la solicitud: Haya habido oposición o no, INAPI hace un examen de fondo para verificar que la solicitud de marca no infringe alguna de las causales establecidas por la ley que impida registrar la marca. Una vez que la solicitud aprueba esta segunda revisión, el Director Nacional del INAPI dicta la resolución administrativa que concede la marca.



#### **4. ¿Tiene algún costo la solicitud de registro de una marca?**

Sí, para el registro de una marca el solicitante tendrá que realizar dos pagos. Un pago inicial al momento de realizar la presentación de la solicitud, que equivale a 1 UTM. Luego, quien solicita la marca deberá pagar la misma cantidad por la publicación de su solicitud en el Diario Oficial, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la aprobación del examen formal. Por lo tanto, el pago final para el registro de una marca asciende a 2 UTM.

#### **5. ¿Dónde se puede realizar el trámite de inscripción?**

Hay dos modalidades para presentar una solicitud de marca comercial:

- a. Vía presencial: Ingresando el formulario respectivo en el edificio institucional de INAPI.
- b. Presentación en Línea: Ingresando una solicitud en la página web de INAPI. Para ingresar al sitio de trámites de INAPI puede hacerlo utilizando la Clave Única o creando una "cuenta INAPI".

#### **6. ¿Solo personas naturales pueden registrar una marca?**

No, el trámite de registro de marca pueden realizarlo tanto personas naturales como jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras.

#### **7. ¿Cuáles son los requisitos para registrar una marca?**

Según el art. 19 de la ley de Propiedad Industrial, al momento de registrar una marca, dos son los requisitos que se deben tener en consideración. En primer lugar, debe tratarse de un signo que sea perceptible por los sentidos (ya sea una palabra, un número, imágenes, símbolos, sonidos, olores, entre otros). Además, debe ser una marca distintiva, en el sentido de que sea capaz de distinguir el producto o servicio de otros que son ofrecidos en el mercado.

### **8. ¿Qué marcas NO se pueden registrar?**

El art. 20 de la ley de Propiedad Industrial establece causas por las que no se podrán registrar marcas, distinguiéndose los motivos absolutos o relativos. Los primeros son aquellos en que por motivos de orden público o de conveniencia social no se permite que se registre una marca (distintividad intrínseca). Los segundos son aquellos en que la solicitud entra en conflicto con marcas ya existentes (distintividad extrínseca).

#### **Son motivo de irregistrabilidad por falta de distintividad intrínseca:**

- a. Los escudos, banderas u otros emblemas, denominaciones o siglas de cualquier estado, organizaciones internacionales y servicios públicos estatales.
- b. Las denominaciones técnicas o científicas, nombre de variedades vegetales, denominaciones comunes recomendadas por la OMS y las indicativas de acción terapéuticas.
- c. Nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos. Sí, se pueden registrar nombres de personajes históricos, si han transcurrido 50 años desde la muerte
- d. Las que reproduzcan o imiten signos o punzones oficiales de control de garantía adoptados por un Estado, sin su autorización.
- e. La forma o el color de los productos o de los envases, además del color en sí mismo.
- f. Las contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.
- g. Las expresiones genéricas, descriptivas o indicativas y que sean de uso común.

#### **Son motivo de irregistrabilidad por falta de distintividad extrínseca:**

- a. Las marcas iguales o que gráficamente se asemejen en forma de poder confundirse con otras ya registradas o válidamente



solicitadas con anterioridad, respecto de productos, servicios y establecimientos de la misma clase o de clases relacionadas. Esta causal es aplicable también a aquellas marcas que si bien no están registradas, estén siendo, real y efectivamente usadas, dentro del territorio nacional con anterioridad a la solicitud de registro respectiva.

- b. Las que se presten para inducir a error o engaño, respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos. Se incluyen las marcas pertenecientes a distintas clases, cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.
- c. Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una indicación geográfica o denominación de origen.
- d. Las que sean iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen, a otras registradas en el extranjero para distinguir los mismos productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales, siempre que gocen de fama y notoriedad en el sector pertinente del público que habitualmente consume dichos productos, servicios o tiene acceso a los establecimientos comerciales o industriales en el país originario del registro.
- e. Asimismo, las marcas chilenas que gocen de fama (prestigio) y notoriedad (generalmente conocido), podrán impedir que se registren signos idénticos o similares solicitados para distinguir productos, servicios o establecimiento comercial o industrial distintos y no relacionados, a condición que tengan conexión con los servicios y productos, y que sea probable que el registro lesione los intereses del titular de la marca notoria registrada.

**9. ¿Un tercero se puede oponer al registro de mi marca?**

Sí, una vez aprobado el exámen de forma (una de las “revisiones” que se realizan para determinar si se encuentra en correctas condiciones) y publicada la marca en el Diario Oficial, existe un plazo de 30 días hábiles para que terceros se opongan a la inscripción. Dicha oposición deberá fundamentarse en la protección marcaría o interés privado de quien lo solicite, según las causales de irregistrabilidad.

¿Qué significa? Que se tendrá que fundar en algunas de las causales que se establezca en la Ley de Protección de Propiedad Industrial, las cuales contemplan revisiones respecto a la existencia de similitud.

**10. ¿El registro de una marca, otorga protección en el extranjero?**

Por regla general, el registro de una marca otorgará protección en el territorio nacional, y sólo otorgará protección en el extranjero si en dichos países se encuentra registrada o si se hubiese concedido la marca. En este caso en específico, aquella persona que haya solicitado el registro de una marca en el extranjero (en un país que sea miembro del Convenio de París), el solicitante gozará de derecho de prioridad frente a futuros solicitantes que quieran registrar una marca similar o igual.

**11. ¿Qué derechos otorga una solicitud de marca?**

Al momento en que se presenta la solicitud de marca se genera un “derecho de prioridad”, esto significa que el solicitante tendrá mejor derecho que aquella nueva persona natural o jurídica que, posteriormente, solicite el registro de una marca similar o igual.

**12. ¿Cuál es el plazo de renovación de una marca?**

El registro de una marca tiene una duración de 10 años desde la fecha de su registro, los cuales pueden ser renovados por periodos sucesivos de 10 años.



### 13. ¿Cómo se realiza la cesión de una solicitud de marca?

Durante la tramitación de la solicitud de marca, se puede ceder la solicitud de marca a un tercero, lo cual deberá ser comunicado a INAPI. No deberá hacerse ningún pago de derechos ante INAPI, sólo se tendrá que acompañar el contrato de cesión en dicha solicitud.

### 14. ¿Para tramitar una solicitud de registro de marca necesito un abogado o un representante?

La Ley de Propiedad Industrial establece que no se requiere designar representante ni un abogado para presentar y tramitar una solicitud de marca ante INAPI. Sin embargo, si posterior a los 30 días de la publicación del extracto de la solicitud de registro de marca en el Diario Oficial, alguien se opone al registro de la marca, lo recomendable es que efectivamente contrate un abogado.

### 15. ¿Cómo puedo saber si la marca que quiero registrar ya existe?

Tengo que dirigirme a la página web de INAPI: [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl).

En dicha página web se podrá dirigir al “buscador de marcas”, podrá seleccionar cualquiera de las dos.

Por ejemplo, en el caso de que seleccione “buscador de marcas”:

- Le aparecerán cuatro espacios: N° solicitud; N° Registro; Nombre Signo; Titular. Además, tendrá que seleccionar “buscar por”.
- En caso de que tenga alguno de los datos, podrá rellenarlo. No es necesario que los tenga todos.
- Lo recomendable es rellenar el espacio existente en “Nombre Signo” con el nombre de su marca. Asimismo, tendrá que seleccionar en “buscar por” cada una de las opciones (una por una). De esta manera, usted tendrá una idea de si se encuentra en uso la marca que quiere registrar, puesto que le aparecerán las marcas similares o idénticas. En caso de que no obtenga un resultado, significa que no se encuentra registrada la marca.

- Recordar que siempre es aconsejable realizar estas consultas con su abogado.

## C. Preguntas frecuentes de emprendedores sobre patentes

### 1. ¿Qué se puede patentar?

Se puede patentar todo aquello que sea totalmente nuevo y desconocido, y que tenga una aplicación industrial y solucione un problema técnico en la industria. Por ejemplo, un aparato, instrumentos, etc.

### 2. ¿Qué cosas no se pueden patentar?

En general todo aquello que no soluciona un problema técnico en la industria, entre las cosas que no se pueden patentar encontramos ciertos productos, procesos o usos. Por ejemplo, procesos biológicos, razas de animales, principios teóricos o científicos, métodos de negocio.

### 3. ¿Puedo tramitar personalmente la solicitud de patente?

Claro que sí, puesto que cualquier solicitud de registro de marca o patente puede hacerse personalmente sea por el titular o a quien se haya designado como representante.

### 4. ¿Tiene algún costo solicitar registrar una patente?

Se tendrá que pagar 1 UTM al presentar la solicitud y 3 UTM al ser aceptada la solicitud. Además, se deberá incluir el pago del arancel del peritaje (revisión) que se actualiza periódicamente por Resolución del Director Nacional de INAPI.



### 5. ¿Qué es OMPI?

Es la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, siendo uno de los organismos más especializados que pertenecen a las Naciones Unidas, el cual es portador de una de las plataformas de búsqueda de marcas y patentes más grande del mundo.

## D. Preguntas frecuentes de emprendedores sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen

### 1. ¿Para qué sirven las indicaciones geográficas y denominaciones de origen?

Del mismo modo que las marcas, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen tienen la finalidad de distinguir productos o servicios que se encuentren en el mercado. La principal diferencia con las marcas comerciales, es que las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas buscan identificar un producto según su lugar de origen.

### 2. ¿Cuál es la diferencia entre una indicación geográfica y una denominación de origen?

Ambos conceptos se encuentran definidos en el art. 92 de la ley de propiedad industrial, el cual señala que:

- a. Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico.
- b. Se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de un localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u

otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.

**3. ¿Quién puede solicitar el registro de una indicación geográfica o denominación de origen?**

El art. 94 de la ley de propiedad industrial, señala que: “cualquier persona, natural o jurídica, podrá solicitar el Registro de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, siempre que represente a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cualquiera sea su forma jurídica, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la indicación geográfica o denominación de origen solicitada y cumplan con los demás requisitos señalados en esta ley. También podrán solicitar el reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen las autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales, cuando se trate de indicaciones geográficas o denominaciones de origen ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias”.



# ■ Área Tributaria

## Preguntas y Respuestas

### 1. ¿Qué es ser contribuyentes?

Los contribuyentes se clasifican tributariamente en Primera o Segunda Categoría de acuerdo al tipo de rentas o ingresos que obtengan:

- Primera Categoría: De las rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras.
- Segunda Categoría: De las rentas del trabajo.

Por ejemplo:

- Primera Categoría: Cuando posean o exploten bienes raíces agrícolas/no agrícolas, obtengan rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, bonos, dividendos, depósitos en dinero, rentas vitalicias, rentas de la industria, del comercio, de la minería, de la explotación de riquezas del mar y otras actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, soc. administradoras de fondos mutuos, asociaciones de ahorro y préstamos, soc. de inversión o capitalización, constructoras, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, rentas obtenidas por corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores, agentes de seguros, colegios, academias, institutos de enseñanza, clínicas, hospitales, laboratorios, empresas de diversión y esparcimiento, etc., son

todos clasificados por la Ley de la Renta como rentas de Primera Categoría, pagando un impuesto determinado.

- Segunda Categoría: Cuando se trata de rentas como sueldos, salarios, dietas, gratificaciones, participaciones, montepíos, pensiones, gastos de representación, u honorarios que se obtienen como ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales, ocupación lucrativa, etc. son clasificadas por la Ley de la Renta como rentas de Segunda Categoría.

## A. Contribuyentes de primera categoría

Al iniciar un negocio, se debe determinar cuál será el tipo de constitución legal que elegirá para su empresa, lo que significa cuál será su forma de administración, la manera en que tributará, bajo qué parámetros legales funcionará, entre otros. Para definir la constitución legal de su empresa tiene 2 modalidades:

- Como Persona Natural.
- Como Persona Jurídica.

Persona Natural	Persona Jurídica
La persona ejerce todos los derechos y obligaciones de la empresa a su nombre.	La empresa asume todos los derechos y obligaciones de la misma.
Es responsable personalmente de las deudas y obligaciones de la empresa.	Las deudas u obligaciones se limitan a los bienes de la empresa.
Funciona con el mismo RUT de la persona natural.	La empresa tiene su propio RUT.



Formada por una persona.	Puede ser formada por una o más personas, tanto naturales como jurídicas.
No requieren demostrar un capital para emprender su actividad.	Requieren de un capital, en dinero o bienes, para su constitución.
Puede funcionar como Empresa Individual o Microempresa Familiar.	Puede funcionar como Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva, Sociedad Comanditaria o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) entre otras.

## B. Contribuyentes de segunda categoría

Las personas naturales que desarrollen una actividad de Segunda Categoría deben realizar el aviso de Inicio de Actividades a través del sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, en la opción Inicio de Actividades. También se puede realizar en la Unidad del Servicio correspondiente al domicilio del contribuyente. No requieren acreditar su domicilio al momento de dar el aviso.

Los casos típicos son los siguientes:

- Contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría: Son principalmente las personas que trabajan bajo un contrato con un empleador. No tienen la obligación de dar aviso de Inicio de Actividades pues el pago del Impuesto a la Renta (Impuesto Único) es realizado a través de un descuento obligatorio en su sueldo (siempre que se encuentre en los tramos más altos que están afectos).

- Contribuyentes con Boletas de Honorarios: Corresponde a aquellos que desempeñan su actividad de forma libre, sin estar sujeto a un contrato formal de trabajo. Por ejemplo, este es el caso de los contadores, médicos, abogados, entre otras profesiones, además de toda persona que necesita formalizar su actividad. Pueden emitir sus Boletas de Honorarios a través de la página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

## 2. ¿Qué es el ingreso no renta?

También denominado ingreso no constitutivo de renta, se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la Ley de la Renta, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global.

## 3. ¿Qué significa iniciar actividades?

La declaración o aviso de Inicio de Actividades es la formalización ante el SII de la intención de emprender cualquier tipo de actividad que cause o pueda causar impuestos, es decir, los contribuyentes que quieran realizar actividades económicas que produzcan rentas (profesionales independientes, comerciales, industriales, entre otras) deben dar aviso de este Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

## 4. ¿Quiénes deben iniciar actividades?

Deben iniciar actividades las personas naturales, sociedades y entes con y sin personalidad jurídica, que desarrollen una actividad comercial o profesional, susceptibles de generar rentas gravadas en la primera y segunda categoría de la Ley de la Renta.

## 5. ¿Cuándo se debe hacer el inicio de actividades? ¿Cuáles son los requisitos?

Durante los dos primeros meses en que el contribuyente comienza a desarrollar su actividad.



Los requisitos son los siguientes:

- Contar con RUT otorgado por SII.
- Contar con la clave tributaria otorgada por SII.
- Ser persona natural chilena o extranjero con residencia.
- Ser mayor de 18 años.

#### **6. ¿Cómo se hace el inicio de actividades?**

El trámite se puede realizar 100% por internet, en sii.cl. En algunos casos, el sistema solicitará antecedentes para acreditar datos como el domicilio o la actividad económica (casos como contribuyentes afectos a IVA; profesionales de la Salud y actividades como el transporte, entre otros).

#### **7. ¿Qué documentos me pueden pedir para el inicio de actividades?**

- Para acreditar domicilio: respaldos del uso del domicilio.
- Para acreditar profesión: Título profesional.
- Para acreditar actividad económica: documentos que acrediten actividad de transporte o carga, minería o pesca.

#### **8. ¿Cuál es el paso a paso para el inicio de actividades?**

1. En MiSII, Trámites en Línea, seleccionar "Rut e Inicio de Actividades", luego "Inicio de Actividades". Ingresar el RUT del contribuyente que iniciará actividades.
2. En el formulario electrónico F4415, ingresa la fecha de Inicio de la actividad, la(s) Actividad(es) que vas a desarrollar, y el tipo de documentos a emitir. Registra el Domicilio donde desarrollarás la actividad.
3. Para finalizar el trámite, el SII puede solicitarle antecedentes de acreditación de tu actividad y/o domicilio.
4. Una vez revisados satisfactoriamente los antecedentes entregados, recibirás un correo electrónico con el Certificado de Inicio de Actividades.

**9. ¿Cuáles son los requisitos para el inicio de actividades en Primera Categoría?**

Se debe distinguir si lo realizará como persona natural o jurídica:

- a. Persona natural: Sólo requieren estar en posesión de una cédula de identidad. Este tipo de persona, también se puede constituir bajo la modalidad de Microempresa Familiar, que debe cumplir los siguientes requisitos:
  - Que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación.
  - Quien desarrolle la actividad sea legítima(o) ocupante de la casa habitación familiar (casa propia, arrendada, cedida).
  - Que en ella no trabajen más de cinco personas extrañas a la familia.
  - Que sus activos productivos (capital inicial efectivo) –sin considerar el valor del inmueble en que funciona– no excedan las 1.000 UF.
- b. Persona jurídica: Tales como Sociedades Limitadas, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedades Anónimas (S.A.), Sociedad por Acciones (SpA) y otras, requieren:
  - Una escritura legal de constitución.
  - La escritura debe ser publicada en extracto en el Diario Oficial.
  - Debe ser inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**10. ¿Cómo se hace el inicio de actividades para contribuyentes de segunda categoría (con boleta de honorarios)?**

1. Ingrese a la opción "Inicio de Actividades" presente en el menú de "Registro de contribuyentes" en el Sitio web del SII [www.sii.cl](http://www.sii.cl).
2. Elija la opción que corresponde a "Persona Natural Segunda Categoría (Boleta de Honorarios)", identificándose con su Rut y Clave Secreta.



3. Complete la información solicitada de:
  - Actividades económicas.
  - Domicilio.
4. En pantalla se mostrarán los datos que usted recién ingresó para que los revise y, posteriormente, confirme seleccionando el botón "Validar". Luego, "Envíe" la información.
5. Cumplido el trámite queda habilitado de inmediato para poder hacer emisión de Boletas de Honorarios Electrónicas.

**11. ¿Qué es la clave tributaria y para qué sirve?**

Es una clave que otorga el Servicio de Impuestos Internos para realizar todas las operaciones que el organismo tiene disponible en línea, es decir, iniciar actividades de personas naturales y jurídicas, realizar la declaración mensual de IVA, emitir boletas de honorarios, operar con facturas electrónicas, consultar situación tributaria, entre otras. Es importante destacar que la clave tributaria se puede obtener por la página web del Servicio de Impuestos Internos o de manera presencial en cualquiera oficina del SII.

**12. ¿Qué necesito para crear la clave tributaria?**

Hay que distinguir entre:

- a. Contribuyentes que nunca han efectuado declaraciones de impuestos: a estos se les pedirá datos familiares (cédula de identidad) para corroborar la identidad.
- b. Contribuyentes que han declarado renta o IVA: el número de folio de alguna de estas declaraciones para corroborar la identidad.

Si la información familiar no permite confirmar en línea la identidad del contribuyente y la persona no ha realizado declaraciones de renta ni IVA en los últimos años, el SII no podrá otorgar la clave secreta en línea. En este caso, debe dirigirse a la oficina del servicio y solicitar una clave inicial.

**13. ¿Qué es el rol único tributario (RUT)?**

Es la solicitud de inscripción al Rol Único Tributario (RUT), a cargo del Servicio de Impuestos Internos, que deben realizar todas las personas naturales y jurídicas extranjeras, sin domicilio ni residencia en Chile, cómo también las personas jurídicas, las sociedades de hecho, las asociaciones, agrupaciones o entes de cualquier especie, con o sin personalidad jurídica, creadas en Chile, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, para los fines de quedar inscritas en el Rol indicado y Obtener su Cédula de RUT, de acuerdo con las normas del Código Tributario y del Rol Único Tributario.

**14. ¿Cómo obtengo un rol único tributario?**

Se debe solicitar a través del sitio web sii.cl del SII, sección Servicios online, menú Rut e Inicio de Actividades, opción Inscripción y obtención de N° de RUT. Para ingresar al sitio web, se requerirá de clave tributaria (otorgada por el SII) o clave única.

**15. ¿Quiénes deben realizar este trámite?**

Todas las personas naturales y jurídicas extranjeras, sin domicilio ni residencia en Chile, que realicen inversiones en Chile por las cuales no estén obligados a dar Aviso de Inicio de Actividades, así como también las personas jurídicas, y las entidades o agrupaciones con o sin personalidad jurídica, creadas en Chile, pero susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen y/o puedan retener impuestos.

**16. ¿Qué pasa si soy extranjero?**

Deben cumplir con este trámite los extranjeros que:

- No tengan domicilio ni residencia en Chile y que realicen inversiones en el país, entre las cuales se puede señalar: compra acciones, compra de bienes raíces, inversión en depósitos a



plazo, participación como socio de empresas; en general, la adquisición de bienes o derechos que requieren de formalidades y de inscripciones en registros públicos.

- Aquellos que se desempeñen como representantes de personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica o personas naturales, deben solicitar su inscripción al RUT para poder cumplir dicha labor.
- Los que no tienen residencia ni domicilio en el país y que reciben rentas de inversiones en Chile, deben cumplir con la exigencia de inscribirse en el Rol Único Tributario, para cuyo efecto deben designar un representante en el país.

Si la obtención del rol único tributario es realizado por un extranjero residente en nuestro país, deberá presentar su Cédula de Identidad para Extranjeros, la cual es otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

#### **17. ¿Qué es el término de giro y a quién va dirigido?**

El término de giro es el aviso que debe efectuar un contribuyente al Servicio de Impuestos Internos, por el término total de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, por los cuales se encontraba afecto a impuestos. Esto se puede hacer a través de la página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Servicio Online.

Va dirigido a contribuyentes que terminen o cesen sus actividades y cumplan con las condiciones de:

- a. No contar con situaciones tributarias pendientes.
- b. No registrar folios de documentos tributarios electrónicos pendientes de enviar al SII, entre otras condiciones.

**18. ¿Qué es el IVA?**

Es un impuesto que consiste en el recargo del 19% al monto del precio final determinado por el vendedor de un bien o servicio. El impuesto actúa en cadena, trasladándose desde el vendedor al comprador, quien descuenta el impuesto pagado y acreditado en las facturas de sus compras (Crédito Fiscal) y agrega el impuesto recolectado en las ventas (Débito Fiscal). El consumidor del bien o servicio es quien soporta por último el impuesto que se ha arrastrado en la cadena desde el productor hasta el consumidor final.

**19. ¿Se debe declarar el IVA?**

Sí, se realiza mediante la presentación de manera mensual a través del formulario 29 por parte del contribuyente en el que declara sus Impuestos, Retenciones y/o Pagos Previsionales Mensuales. Este trámite se puede realizar a través de la página web del Servicio de Impuestos Internos o en las instituciones recaudadoras.

**20. ¿Qué es la operación del IVA?**

Corresponde al proceso masivo de fiscalización que se realiza en cada período tributario en que se realizan los eventos relacionados con la presentación de Declaraciones Juradas, Declaraciones de IVA, rectificaciones y observaciones.

**21. ¿Qué es la tributación simplificada del IVA?**

Es un régimen de tributación para pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios, que venden o prestan servicios directamente al público o consumidor, cuya principal característica es quedar liberados de la obligación de emitir boletas y cumplir con el Débito Fiscal previamente fijado con el Servicio de Impuestos Internos.



### **22. ¿Qué es un pagaré?**

Es un documento en el cual se deja constancia de que quien lo suscribe tiene la obligación de pagar a la fecha específica en el documento y a la persona identificada en el mismo una cierta suma de dinero.

### **23. ¿Qué es una boleta?**

Una boleta de compra y venta es el comprobante tributario que acredita la venta de un producto o servicio a un consumidor final.

### **24. ¿Qué es una factura?**

Corresponde al proceso masivo de fiscalización que se realiza en cada período tributario en que se realizan los eventos relacionados con la presentación de Declaraciones Juradas, Declaraciones de IVA, rectificaciones y observaciones.

### **25. ¿Qué es una factura electrónica?**

Es un documento tributario generado electrónicamente, que reemplaza al documento físico, el cual tiene idéntico valor legal y su emisión debe ser autorizada previamente por el Servicio de Impuestos Internos.

### **26. ¿Cuál es el beneficio de las facturas?**

Para las empresas es beneficioso solicitar facturas porque se puede deducir como gasto, es decir, que el gasto acreditable puede llevarse a la contabilidad. Produciendo como consecuencia que mientras más facturas se acrediten como gasto, se pagarán menos impuestos a las utilidades.

Además de qué hay que considerar que cuando las facturas son afectas de IVA, el emprendedor tiene derecho al uso del crédito fiscal del IVA, que consiste en la suma del total de los impuestos que pesan sobre las adquisiciones y los servicios utilizados por el

contribuyente durante el período tributario respectivo. Esto quiere decir que al ingresar el IVA de una compra, luego se puede descontar del que deberías pagar cuando haga una venta.

### **27. ¿Qué deberes y derechos brinda el uso de factura?**

Los deberes y derechos que establece la Ley 19.983 sobre mérito ejecutivo de la factura para los vendedores o prestadores del servicio y para los compradores o beneficiarios del mismo son los siguientes:

Deberes y Derechos del emisor de la factura:

- Obligado a timbrar las facturas, adjuntando las terceras copias según los requisitos de la Resolución Exenta N° 14, de 2005.
- Obligatoriedad de emitir las facturas, incluyendo la tercera copia de la factura o guía de despacho al receptor de las mercaderías o beneficiario del servicio prestado.
- Derecho a retirar el acuse de recibo que indica la ley.
- Derecho a ceder la factura.
- Derecho a denunciar al receptor de la factura en el juzgado de policía local, si éste no le otorga el acuse de recibo que indica la ley.

Deberes y Derechos del Receptor de la factura:

- Obligado a otorgar el acuse de recibo que indica la Ley 19.983 al momento de la entrega real o simbólica de las mercaderías o a la recepción de la factura en el caso de los servicios.
- Derecho a reclamar el contenido de la factura dentro de los 8 días corridos siguientes a la recepción de la factura o bien, en el plazo que acuerde con el vendedor, que no podrá exceder de los 30 días.



### **28. ¿Qué significa que las facturas tengan mérito ejecutivo?**

En el caso de que el deudor del crédito (deudor del pago del servicio, por ejemplo) no pague en las fechas convenidas, el acreedor de la factura podrá decidir ejercer o no su derecho a cobrar, ejecutivamente, el crédito contenido en la factura.

Así entonces, la deuda insoluble que consta en la copia de la factura, puede ser cobrada en un juicio ejecutivo ante los tribunales de justicia, sin necesidad de un proceso previo en que se pruebe la existencia de la obligación.

### **29. ¿Cuándo adquiere mérito ejecutivo la copia de la factura?**

El documento tendrá mérito ejecutivo para su cobro si cumple con los siguientes requisitos:

- No haber sido reclamado.
- Que su pago sea actualmente exigible y que la acción para su cobro no esté prescrita. “El plazo de prescripción de la acción ejecutiva, para el cobro del crédito consignado en la copia de la factura establecida en la ley, en contra del deudor de la misma, es de un año, contado desde su vencimiento. Si la obligación de pago tuviese vencimientos parciales, el plazo de prescripción correrá respecto de cada vencimiento”.
- Que consigne el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, indicando: a) El recinto y la fecha de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio. b) El nombre, Rut y firma de la persona que recibe las mercaderías o el servicio prestado.
- Que no se alegue la falsedad de la factura, del recibo o la falta de entrega de las mercaderías o del servicio prestado, una vez que sea notificado judicialmente el deudor.

**30. ¿Cuál es el plazo de prescripción de la acción ejecutiva para el cobro de la factura?**

El plazo de prescripción de la acción ejecutiva, para el cobro del crédito consignado en la copia de la factura, en contra del deudor de la misma, es de un año. Este periodo es de días contados desde su vencimiento. En el caso de que la obligación de pago tuviera vencimientos parciales, el plazo de prescripción correrá respecto de cada vencimiento.

**31. ¿Qué es la cesión de facturas?**

La cesión de facturas es una actividad comercial en la que una empresa cede o transfiere a un tercero, es decir, a una figura externa, el poder de cobro de una factura, ya sea el crédito o el monto contenido en el documento tributario. De tal forma, el cesionario de la factura obtiene la capacidad de llevar a cabo el cobro del documento directamente con el deudor. El proceso de cesión de facturas, se debe llevar a cabo por el cedente, a través del Servicio de Impuestos Internos (SII) acorde al Archivo Electrónico de Cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos.

**32. ¿Cuál es el beneficio de realizar la cesión de facturas?**

Realizar la cesión de facturas es una muy buena opción a la hora de obtener financiamiento a través del factoraje, el cual consiste en el adelanto del pago de las cuentas por cobrar de una empresa con la retribución inmediata, por lo tanto, no habría que esperar para recibir el beneficio por la venta de sus productos o servicios. Es un procedimiento utilizado en gran medida por las Pequeñas y Medianas Empresas para obtener liquidez inmediata.



**33. ¿Qué es el crédito fiscal?**

Es el impuesto soportado, entre otros documentos, en las facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito recibidas que acrediten las adquisiciones o la utilización de servicios efectuados en el período tributario respectivo.

**34. ¿Qué es el débito fiscal?**

Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.

# ■ Líneas de Financiamiento

## Preguntas y Respuestas

### 1. ¿Qué tipos de financiamientos existen?

En Chile existen dos tipos de financiamientos: estatales y privados. La diferencia radica en la institución que realiza la convocatoria y quien otorga el financiamiento. Hay que destacar que en nuestro país existen una amplia gama de convocatorias estatales que se abren durante el año.

### 2. ¿A qué fondos concursables puedo postular?

En la página web de Fondos Concurables del gobierno ([www.fondos.gob.cl](http://www.fondos.gob.cl)) hay distintos fondos concursables a los que se puede postular. Se puede distinguir en las categorías de emprendimiento e innovación, innovación y desarrollo, ciencia y tecnología, entre otros. Además, se puede seleccionar a la institución que corresponda el fondo, incluso especificar a qué tipo de beneficiario corresponde para hacer más ágil la búsqueda, es decir, si se trata de una persona natural, persona jurídica, organizaciones, etc.

### 3. ¿Puedo postular a financiamiento si no he iniciado actividades?

Efectivamente se puede postular a financiamiento si la persona no ha iniciado actividades, ya que hay varias convocatorias que tienen como requisito que la persona mayor de edad se encuentre sin inicio de actividades.



Por ejemplo, Capital Abeja, Capital Semilla Emprende, Semilla Inicia, Programa Emprendamos Semilla, The S Factory, entre otros.

#### **4. ¿Qué es el Capital Abeja?**

Es un fondo concursable de Sercotec que promueve la creación de nuevos negocios liderados por mujeres, con oportunidad de participar en el mercado a través de su formalización. Para implementar el proyecto de negocio, cofinancia un plan de trabajo que incluye acciones de gestión empresarial e inversiones en bienes necesarios para cumplir el objetivo del proyecto.

Entrega un subsidio de \$3,5 millones para concretar las actividades detalladas en el plan de trabajo. De estos:

- Un mínimo de \$200 mil y un máximo de \$500 mil pueden destinarse a acciones de gestión empresarial, tales como asistencia técnica, capacitación y marketing.
- Desde \$3 millones hasta \$3,3 millones pueden destinarse a inversiones, tales como activos, habilitación de infraestructura y capital de trabajo.

Pueden acceder emprendedoras, mayores de edad (igual o mayor a 18 años), de sexo registral femenino, sin inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos, que presenten un proyecto de negocio que cumpla con el foco definido por la convocatoria de Sercotec en su región, señalado en las bases de postulación.

### 5. ¿Qué es el Capital Semilla Inicia?

Está orientado a personas que tengan un emprendimiento de alto potencial de crecimiento que está en etapa de idea, prototipo o ya tiene lista la solución, pero aún no tiene ventas. Se puede acceder a co-financiamiento que permite realizar actividades para desarrollar la solución y lograr su validación técnica y comercial.

Semilla Inicia está orientado a apoyar emprendimientos innovadores, esto es, proyectos que cuenten con una solución mejorada respecto de lo que ya existe, corresponda a un desarrollo del equipo emprendedor, que atienda una problemática u oportunidad relevante al menos a nivel regional y tenga potencial para expandirse a nuevos mercados.

- ¿Quiénes pueden postular? Personas naturales mayores de 18 años con residencia en Chile, o personas jurídicas constituidas en Chile. En caso de tener iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, debe ser menor a 18 meses, y no debe tener ventas.
- ¿Qué beneficio entrega? Corfo entrega un cofinanciamiento de hasta \$15.000.000, no reembolsables, que cubrirán hasta el 75% del costo total del proyecto. En caso de ser mujer o una empresa liderada por mujeres, podrá optar a un cofinanciamiento de hasta \$17.000.000 que cubrirán hasta el 85% del costo total del proyecto.

### 6. ¿Qué es el Capital Semilla Emprende?

Está orientado a personas que tengan un emprendimiento de alto potencial de crecimiento que está en etapa de idea, prototipo o ya tiene lista la solución, pero aún no tiene ventas. Se puede acceder a co-financiamiento que permite realizar actividades para desarrollar la solución y lograr su validación técnica y comercial.



Es un fondo concursable de Sercotec que promueve la creación de nuevos negocios con oportunidad de participar en el mercado a través de su formalización. Para implementar el proyecto de negocio, cofinancia un plan de trabajo que incluye acciones de gestión empresarial e inversiones en bienes necesarios para cumplir el objetivo del proyecto.

Entrega un subsidio de \$3,5 millones para concretar las actividades detalladas en el plan de trabajo. De estos:

- a. Un mínimo de \$200 mil y un máximo de \$500 mil pueden destinarse a acciones de gestión empresarial, tales como asistencia técnica, capacitación y marketing.
- b. Desde \$3 millones hasta \$3,3 millones pueden destinarse a inversiones, tales como activos, habilitación de infraestructura y capital de trabajo.
- c. Cada emprendedor o emprendedora seleccionado/a deberá entregar un aporte en efectivo, el cual corresponderá a un porcentaje del subsidio Sercotec y estará definido en las bases de postulación.
- d. Asimismo, deberá financiar cualquier impuesto asociado a su proyecto.

Pueden acceder emprendedores y emprendedoras, mayores de edad (igual o mayor a 18 años), sin inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos, que presenten un proyecto de negocio que cumpla con el foco definido por la convocatoria de Sercotec en su región, señalado en las bases de postulación.

### 7. ¿Qué es el Programa Emprendamos Semilla?

Este es un programa para aquellos que buscan desarrollar un emprendimiento, para así generar nuevos o aumentar sus ingresos. Este programa está dirigido a quienes tienen una idea de negocio o quieren empezar un emprendimiento y que no tienen trabajo o tienen un trabajo precario. Aquellos mayores de 18 años y que tengan cédula de identidad, estar sin trabajo o tener un trabajo precario, tener una idea de negocio o un pequeño negocio en funcionamiento.

¿Qué beneficio entrega?:

- Capacitaciones.
- Financiamiento para tu idea de negocio o negocio de \$400.000, aproximadamente.
- Acompañamiento para mejorar tu emprendimiento.
- Servicio de cuidado infantil durante las actividades grupales.
- Material didáctico y educativo.
- Colaciones durante la etapa de capacitación.

### 8. ¿Qué es The S Factory?

Es un programa que tiene como fundamento el apoyo de programas de emprendimiento en sus primeras etapas lideradas por mujeres y cuya orientación sea tecnológica e innovadora. Además de ello también se instruye en técnicas para el desarrollo de negocios y para que aprendan ciertas habilidades de liderazgo que son muy importantes.

- ¿De qué trata el financiamiento? The S Factory se trata de un programa que busca la pre-aceleración, esto es, que busca proyectos que se encuentren en etapas iniciales o inclusive en algunos casos donde solamente son una idea. En sus primeros 4 meses los emprendimientos participarán en



un workshops y entrenamientos de la mano de mentores totalmente calificados que ayudarán a que estas ideas se conviertan en realidad, preparándolos así para la siguiente etapa de inversión. Sumado a ello cada proyecto recibirá un financiamiento de hasta 10 millones de pesos chilenos para el levantamiento del negocio.

- ¿Cuáles son los requisitos para el The S Factory Chile?: Ser mayor de edad (18 años), uno de los integrantes fundadores del proyecto debe ser una mujer, el proyecto se debe de encontrar en una etapa inicial, no puede tener más de 6 meses de existencia. La mujer fundadora deberá dedicar todo su tiempo al proyecto, no deberá estar trabajando para ninguna empresa y tampoco estudiar durante el periodo que dure el programa.

#### **9. ¿Puedo postular a financiamiento si ya hice el inicio de actividades?**

Claro que se puede postular a financiamiento si la persona ha iniciado actividades. Se debe revisar cumplir con los requisitos de obtención del mismo, ya que en ocasiones solicitan un periodo específico desde el inicio de actividades. Por mencionar algunas, se encuentra el fondo concursable “Crece” de Sercotec, Semilla Inicia de CORFO (menor a 18 meses de inicio de actividades en SII), Semilla Expande de CORFO (máximo 36 meses de inicio de actividades en SII), Banco Santander (ver requisitos de cada iniciativa), entre otros.

#### **10. ¿Qué es el financiamiento “Crece” de Sercotec?**

Es un fondo concursable que busca fortalecer la gestión de las micro y pequeñas empresas y cooperativas, a través del financiamiento de un plan de trabajo que les permita potenciar su crecimiento, su consolidación y/o acceder a nuevas oportunidades de negocio. Para ejecutar el proyecto, entrega un subsidio que

puede ser destinado a capacitación, asistencia técnica, marketing, habilitación de infraestructura, compra de activos y capital de trabajo.

- ¿Qué apoyo entrega? Entrega un subsidio de \$5.000.000, no reembolsable, para financiar inversiones y acciones de gestión empresarial. Del monto total, un máximo de \$1 millón podrá estar destinado a acciones de gestión empresarial, como la contratación de asistencia técnica, capacitación y marketing. En inversiones, financia la compra de activos, la habilitación de infraestructura y capital de trabajo (nuevas contrataciones, nuevos arriendos, materias primas, mercadería, entre otros).

La empresa o cooperativa que resulte beneficiada, deberá aportar un 5% del subsidio Sercotec y financiar cualquier impuesto asociado a su proyecto.

¿Quiénes pueden acceder?

- a. Personas naturales o jurídicas, con inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos, con una actividad económica coherente con la focalización de la presente convocatoria y ventas anuales netas (es decir, sin impuestos) de entre 200 y 25.000 UF.

Excepcionalmente, podrán postular empresas que demuestren ventas menores, de al menos 20 UF, cuando tengan menos de un año de inicio de actividades, con un mínimo de 3 meses de antigüedad contados desde la fecha de inicio de la convocatoria.

- b. Cooperativas con inicio de actividades en primera categoría, que registren ventas promedio por asociado inferiores a 25.000 UF. Esto se calcula con el monto de las ventas totales de las



cooperativas dividido por el número de asociados. Se excluyen las cooperativas de servicios financieros.

#### **11. ¿En qué consiste Semilla Expande?**

Es uno de los financiamientos que otorga CORFO. Está orientado para aquellos que tienen un emprendimiento de alto potencial de crecimiento y cuentan con una solución innovadora ya desarrollada con ventas iniciales de al menos \$100.000 durante los últimos 12 meses.

¿Quiénes pueden postular?

- Persona jurídica constituida en Chile.
- Máximo 36 meses de inicio de actividades en SII.
- Ventas de la solución postulada de al menos \$100.000 (netos) durante los últimos 12 meses.
- Ventas máximo \$60.000.000 (netos) durante los últimos 12 meses.

#### **12. ¿Puedo acceder a financiamiento con los bancos?**

Efectivamente, puesto que los bancos también apoyan a los emprendimientos, siendo uno de los más reconocidos el Banco Santander, sin perjuicio de que existen otros bancos con propuestas de financiamiento. Este banco cuenta con distintas iniciativas como la alianza con la Asociación de Emprendedores de Chile con el objetivo de fomentar la innovación, guiar a los emprendedores en su proceso de crecimiento y premiar a los emprendimientos que generen un alto impacto positivo en la sociedad.

<b>Iniciativa</b>	<b>Descripción</b>
Santander X	Comunidad global de emprendimiento universitario que permite la conexión entre jóvenes emprendedores y los principales actores del ecosistema del emprendimiento: universidades, empresas, docentes, mentores, entre otros. Esta plataforma desarrolla proyectos a nivel internacional y el acceso a una red que informa sobre eventos, convocatorias, noticias y otros contenidos de interés.
Santander X Award Chile	Desde el 2018 se realiza el concurso de emprendimiento Santander X, dirigido a toda la comunidad universitaria del país, el cual busca aumentar las oportunidades de entrenamiento y fortalecer la vinculación empresarial para mejorar sus posibilidades de desarrollo y financiamiento.
Brain Chile	Santander impulsa el programa Brain Chile en conjunto con la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de la Escuela de Ingeniería, el Centro de Innovación UC y la Dirección de Transferencia y Desarrollo. El objetivo del programa es acelerar emprendimientos de base científico-tecnológica en instituciones de educación superior nacionales e internacionales. El Banco apoya la fase de prototipado y empaquetamiento, además del desarrollo y validación del modelo de negocios.
Impulso X	El programa contribuye a desarrollar capacidades y competencias en ámbitos de digitalización, innovación y sostenibilidad a empresas, a la comunidad Work/Café y a clientes y no clientes del Banco, a través de espacios de formación.
Mi Gran Pitch Sustentable	Academia de Pitch está dirigida a emprendedores para entregar clases específicas de storytelling y diseño de presentaciones, además de sesiones de entrenamiento de pitch y ensayo.



### 13. ¿Qué son las aceleradoras?

Son empresas que se dedican a “acelerar” negocios que están en proceso de crecimiento, es decir, su objetivo es promover el desarrollo de emprendimientos, específicamente de startups. Estas empresas fomentan el crecimiento de empresas por medio de conocimiento así como de financiamiento, además de conexiones con inversionistas y otros fundadores.

### 14. ¿Qué son las incubadoras?

Son empresas que tienen como objetivo impulsar emprendimientos o startups que se encuentren en una etapa inicial, es decir, estén en nacimiento o incluso sea solo una idea. Las incubadoras ayudan al emprendimiento en su etapa inicial a adoptar el modelo de negocio que más le convenga, a definir su estrategia de captación de clientes y sus posibilidades de crecimiento.

Algunas de las incubadoras que podemos nombrar son:

- **UDD Ventures:** Ha incubado empresas durante siete años e invertido en 155 emprendimientos en distintas materias, con énfasis en la industrias telco, banca, ecommerce y salud. Buscan potenciar emprendimientos en etapas de desarrollo tempranas, acompañando a las empresas en todo su viaje de crecimiento; proporcionando conocimientos específicos, herramientas de apoyo, soporte, asesoría y vinculación con redes relevantes para la creación de valor, de tal forma que cada emprendimiento materialice su idea de manera exitosa.
- **Imagine Lab:** Es una incubadora y aceleradora de negocios apoyada por Microsoft Chile, que opera desde 2014 y se destaca por apoyar solo emprendimientos del área tecnológica. Trabaja con mentores en una asesoría centrada en valorización comercial y técnica, y se encargan de apoyar a startups para escalar en diversos mercados, a través de la entrega de

subsidios, conocimientos, redes comerciales y de inversión.

- **Magical Startups:** Es una empresa privada, no está asociada a ninguna universidad. Posee cinco directores con experiencia en distintos ámbitos de la industria, mantiene contacto natural con empresas del mercado, en un triángulo con dos agencias de innovación corporativa que presta servicios a empresas medianas y grandes. Ingresan a su programa emprendimientos digitales-tecnológicos, y además toma participación accionaria en las empresas.
- **Link Aceleradora de Negocios:** La Aceleradora de Negocios de Mujeres Empresarias, la primera en Chile exclusivamente para la mujer, nació a comienzos del año 2013 como iniciativa de Mujeres Empresarias. Apoyada por Corfo, busca integrar la asesoría con financiamiento para potenciar los negocios liderados por mujeres de alto impacto y escalables, con la misión de agregar valor al desarrollo de negocios y potenciarlos para que sean exitosos en su posicionamiento en el mercado.



# ■ Guía Explicativa de Insolvencia y Quiebra

Muchas veces ocurre que tanto las personas como las empresas se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones y se ven forzadas a dejar de pagar sus deudas. Esto puede ocurrir por diversas razones, incluso algunas veces sin responsabilidad de la persona que no puede pagar. Puede que esto se trate de un único incumplimiento, o que se llegue a acuerdos de pago con los acreedores. Sin embargo, esto se transforma en un problema serio cuando la imposibilidad de pago es generalizada y permanente, y la persona o empresa simplemente ya no cuenta con flujo alguno para cumplir con sus obligaciones.

Cuando llegamos a esta situación de incumplimiento generalizado y permanente, nos encontramos ante una persona o empresa insolvente. La insolvencia es la incapacidad económica de cumplir con las distintas obligaciones contraídas por una empresa o persona, y que es además la razón de ser de los procedimientos concursales introducidos por la Ley 20.720, normativa que fue recientemente modificada, por lo cual siempre es importante revisarla de forma actualizada. A través de estos distintos procedimientos, las empresas o personas deudoras tienen la



posibilidad de reestructurar su empresa o patrimonio, y los acreedores cuentan con procedimientos a través de los cuales es posible perseguir el pago de lo adeudado.

**1. ¿Puede una persona natural someterse a un Procedimiento de Liquidación Concursal de una Empresa Deudora?**

Sí, una persona natural puede someterse tanto al Procedimiento Concursal de Liquidación de Empresa Deudora (Forzosa o Voluntaria), como al Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora. Cabe precisar que, una persona natural podrá someterse a los Procedimientos Concursales de la Empresa Deudora sólo si dentro de los 24 meses anteriores al inicio del Procedimiento Concursal correspondiente, fue contribuyente del impuesto de primera categoría.

**2. ¿Es lo mismo la insolvencia que la quiebra?**

Sí, son distintas denominaciones para referirse a la incapacidad de una persona o empresa para pagar a tiempo sus obligaciones económicas. Antiguamente se utilizaba el término quiebra para referirse a una persona o empresa que no podía pagar sus obligaciones, pero con la introducción de la Ley 20.720 se comenzó a preferir el concepto de insolvencia.

**3. ¿Ante quien se llevan a cabo los Procedimientos Concursales de la Empresa Deudora, y los de la Persona Deudora?**

Los Procedimientos Concursales de Liquidación y Reorganización de la Empresa Deudora son esencialmente judiciales. La solicitud de Reorganización la presenta la Empresa Deudora ante el Juzgado Civil correspondiente al domicilio de la empresa, al igual que la Liquidación Forzosa. Por su parte, el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora se lleva a cabo ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SUPERIR). En cuanto a los Procedimientos Concursales de Liquidación

Simplificada y Voluntaria para Personas y Pymes, si bien la solicitud se presenta ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SUPERIR), el procedimiento se sigue ante el Juzgado Civil del domicilio de la Persona, Micro Empresa o Pequeña Empresa.

#### **4. ¿Cuáles son los requisitos para que una Persona Deudora inicie un Procedimiento Concursal de Renegociación?**

Los requisitos para someterse al Procedimiento Concursal de Renegociación son los siguientes: (i) En primer lugar, es un procedimiento aplicable únicamente a la persona deudora; (ii) En segundo lugar, el procedimiento es aplicable cuando la persona deudora tuviere dos o más obligaciones impagas diversas durante 90 días corridos, cuyos montos no superen las 80 UF, y; (iii) Que la persona deudora no hubiese sido notificada judicialmente de una demanda que solicite el inicio de un Procedimiento Concursal de Liquidación o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral.

#### **5. ¿Cómo presento mi solicitud para iniciar un Procedimiento Concursal de Renegociación?**

La persona deudora puede presentar su solicitud de inicio del procedimiento concursal de renegociación a través de un formulario disponible en el sitio web de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y en las dependencias de ésta, acompañando además:

- a. Declaración jurada con una lista de todas las deudas.
- b. Declaración jurada de todos los ingresos que percibe.
- c. Declaración jurada con un listado de todos sus bienes.
- d. Propuesta de renegociación de todas sus obligaciones.
- e. Declaración jurada en que conste que es persona deudora.



- f. Declaración jurada en que conste que no se ha notificado de demanda de liquidación u otro juicio ejecutivo (salvo que sea de naturaleza laboral).

**6. ¿Cuáles son los requisitos para que una empresa deudora inicie un procedimiento concursal de reorganización?**

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud de inicio de Procedimiento Concursal de Reorganización ante el Juzgado Civil del domicilio de la empresa deudora.
- b. Acompañar ante dicho Tribunal y la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según corresponda, los antecedentes que determinen el pasivo de la empresa deudora.

**7. ¿Pueden mis acreedores solicitar, en cualquier momento, y por cualquier motivo, la liquidación forzosa de mi empresa?**

Si bien los acreedores de la empresa pueden solicitar en cualquier momento la liquidación forzosa a través de una presentación ante el tribunal civil competente, deben hacerlo invocando algunas de las causales establecidas en el art. 117 de la Ley 20.720. Estas causales son:

- a. Si el deudor cesa en el cumplimiento de una obligación que conste en título ejecutivo con el acreedor solicitante.
- b. Si existen en contra del deudor 2 títulos ejecutivos vencidos provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no hubiere presentado bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas, dentro de los cuatro días siguientes a los respectivos requerimientos.
- c. Cuando la Empresa Deudora o sus administradores no sean habidos, y hayan dejado cerradas sus oficinas o establecimientos sin haber nombrado mandatario con

facultades suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas.

**8. ¿Pueden mis acreedores solicitar, en cualquier momento, y por cualquier motivo, solicitar mi liquidación como persona deudora?**

Los acreedores pueden presentar una demanda de liquidación forzosa en contra de la persona deudora, ante el tribunal competente, bajo las causales que contempla el recientemente modificado artículo 282 de la Ley 20.720, dichas causales son:

- a. Si existieren en contra del Deudor dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no se hubieren presentado dentro de los cuatro días siguientes al respectivo requerimiento bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas.
- b. Tratándose de un Deudor que califique como micro o pequeña empresa de conformidad con el artículo 273, cuando éste o sus administradores no sean habidos, y hayan dejado cerradas sus oficinas o establecimientos, salvo que se hubiere nombrado un mandatario con facultades suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas.

**9. ¿Cuáles son las defensas posibles que tengo si solicitan mi liquidación forzosa?**

En cuanto a las defensas ante el requerimiento del Procedimiento Concursal de Liquidación, es necesario distinguir aquellas de la empresa deudora, de aquellas que le corresponden a la persona deudora. Ante la Resolución de Liquidación, la empresa deudora en la audiencia inicial del artículo 120 de la Ley 20.720, debe y puede realizar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a. En primer lugar, es obligación del deudor como primera actuación, nombrar e identificar (nombre, domicilio y correo electrónico) a sus tres mayores acreedores, ya que de no hacerlo se declarará la



- liquidación automáticamente.
- b. Posterior a dicha actuación, el deudor puede adoptar diversas actuaciones o defensas. En primer lugar, puede decidir consignar fondos suficientes para cubrir las deudas pendientes. Puede incluso fijar un plazo para el pago, aunque ante el incumplimiento, se decretará la liquidación automática. Cumpliendo con el pago, se enerva la acción.
  - c. El deudor puede también allanarse por escrito o verbalmente a la demanda, dictando en este caso el tribunal la respectiva Resolución de Liquidación.
  - d. El deudor igualmente puede oponerse a la Demanda de Liquidación Forzosa a través del juicio de oposición. En caso de haberse invocado por los acreedores las causales del numeral 1) y/o 2) del artículo 117, la oposición del Deudor sólo podrá fundarse en las excepciones previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. De haberse deducido la demanda en virtud de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 117, el Deudor podrá fundar la oposición en la falta de concurrencia de uno o más de los requisitos de dicha causal.
  - e. El deudor igualmente puede acogerse expresamente al Procedimiento Concursal de Reorganización contemplado en el Capítulo III de la Ley 20.720.
  - f. En caso de que el deudor no comparezca a la audiencia inicial, se declarará inmediatamente la liquidación.

Por su parte, en caso del Procedimiento de Liquidación Simplificada, la persona deudora o micro empresa puede realizar, en la audiencia contemplada en el artículo 284 de la Ley 20.720, cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a. Como primera actuación, el deudor debe identificarse a él y a sus tres principales acreedores.
- b. Posterior a dicha actuación, el deudor puede adoptar diversas actuaciones o defensas. En primer lugar, puede decidir

consignar fondos suficientes para cubrir las deudas pendientes. Puede incluso fijar un plazo para el pago, aunque ante el incumplimiento, se decretará la liquidación automática.

Cumpliendo con el pago, se enerva la acción.

- c. El deudor puede también allanarse por escrito o verbalmente a la demanda, dictando en este caso el tribunal la respectiva Resolución de Liquidación.
- d. El deudor igualmente puede ponerse a la demanda de Liquidación Forzosa, en cuyo caso se observarán las disposiciones del Párrafo 3 del Título 1 del Capítulo IV de la Ley 20.720. En caso de haberse invocado la causal contemplada en el literal a) del inciso primero del artículo 282, la oposición del Deudor sólo podrá fundarse en las excepciones previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. De haberse deducido la demanda en virtud de lo dispuesto en el literal b) del inciso primero del artículo 282, el Deudor podrá fundar la oposición en la falta de concurrencia de uno o más de los requisitos de dicha causal.
- e. Tratándose de una Empresa Deudora de las referidas en el artículo 273, acogerse expresamente al Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada.
- f. En caso de que el deudor no comparezca a la audiencia inicial, se declarará inmediatamente la liquidación.

#### **10. Ante un procedimiento de liquidación forzosa, ¿pueden los acreedores embargar y rematar todos mis bienes?**

No, existen ciertos bienes que son inembargables, los cuales están señalados en distintas leyes. Los más importantes están en el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil y son, entre otros:

- a. Sueldos, gratificaciones y pensiones de gracia, jubilación, retiro y montepío que pagan el Estado y las Municipalidades.



- b. Pensiones alimenticias forzosas.
- c. Pólizas de seguro sobre la vida y sumas que el asegurador pague en cumplimiento de ellas
- d. El bien raíz que el deudor ocupe con su familia, salvo ciertas excepciones.
- e. Los libros relativos a la profesión del deudor.

**11. ¿Cuáles son los efectos de la resolución judicial de reorganización de la empresa deudora?**

Los principales efectos (puesto que hay más) de esta resolución se encuentran enunciados en el artículo 57 de la Ley 20.720, y contempla, por ejemplo, los siguientes:

- a. Durante el plazo de sesenta días contado desde la notificación de esta resolución, prorrogable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, el Deudor gozará de una Protección Financiera Concursal<sup>1</sup>.
- b. No podrá declararse ni iniciarse en contra del Deudor un Procedimiento Concursal de Liquidación juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restituciones en juicios de arrendamiento.
- c. Se suspenderá la tramitación de los procedimientos señalados anteriormente, y también se suspenderán los plazos de prescripción extintiva.
- d. Todos los contratos suscritos por el Deudor mantendrán su vigencia y condiciones de pago. En consecuencia, no podrán terminarse anticipadamente en forma unilateral, exigir anticipadamente su cumplimiento o hacerse efectivas las garantías contratadas, invocando como causal el inicio de un Procedimiento Concursal de Reorganización.

---

<sup>1</sup> Para mayor detalle respecto de la Protección Financiera Concursal, revisar la pregunta 14.

- e. Si el Deudor formare parte de algún registro público como contratista o prestador de cualquier servicio, y siempre que se encuentre al día en sus obligaciones contractuales con el respectivo mandante, no podrá ser eliminado ni se le privará de participar en procesos de licitación fundado en el inicio de un Procedimiento Concursal de Reorganización.
- f. Quedará sujeto a la intervención del Veedor titular designado en la misma resolución, sin embargo, el Deudor mantendrá la administración de la Empresa.
- g. No podrá gravar o enajenar sus bienes, salvo aquellos cuya enajenación o venta sea propia de su giro –es decir, el producto o productos que la empresa comercialice– o que resulten estrictamente necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad. Los bienes del activo fijo, o aquellos que no sean parte de los mencionados anteriormente, no podrán gravarse o enajenarse.
- h. Tratándose de personas jurídicas, éstas no podrán modificar sus pactos, estatutos sociales o régimen de poderes. La inscripción de cualquier transferencia de acciones de la Empresa Deudora en los registros sociales pertinentes requerirá la autorización del Veedor.

**12. ¿Cuáles son los efectos de la resolución judicial que ordena la liquidación de la empresa deudora sobre el deudor y sus bienes?**

La resolución producirá, entre otros, los siguientes efectos principales en relación al deudor y sus bienes:

- a. La empresa deudora queda imposibilitada de administrar todos sus bienes presentes, con excepción de aquellos que la ley declare inembargables. su administración pasará al liquidador.
- b. La empresa deudora perderá la facultad de disposición sobre sus bienes y frutos, sean actuales o futuros.



- c. La empresa deudora deberá comparecer en juicio, representado por el liquidador.
- d. La empresa deudora podrá interponer por sí misma todas aquellas acciones referidas a su persona y que tengan objeto por derechos inherentes a ella.
- e. En caso de negligencia del liquidador, la empresa deudora podrá solicitar al tribunal que ordene la ejecución de las providencias conservativas que fueren pertinentes.

**13. Si me someto a un procedimiento concursal de reorganización de la empresa deudora o a un procedimiento concursal de liquidación de la empresa deudora, ¿Pueden mis acreedores terminar los contratos que tenemos vigentes?**

No, debido a que uno de los efectos de estos procedimientos es el periodo de protección financiera concursal. Uno de sus efectos es que los contratos celebrados por el deudor previamente mantienen su vigencia y condiciones de pago durante este periodo.

**14. ¿Qué es la protección financiera concursal?**

La protección financiera concursal, es el principal efecto de la Resolución que acoge la solicitud y da inicio al Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora. De acuerdo al artículo 57 N° 1 de la Ley 20.720, es aquel periodo de tiempo durante el cual en contra del deudor no se puede:

- a. Solicitarse ni declararse la liquidación del deudor, ni iniciarse juicios ejecutivos o ejecuciones de cualquier clase o restituciones en juicios de arrendamiento.
- b. Se suspenden los plazos de prescripción extintivas de las obligaciones del deudor.
- c. No se siguen devengando los interés pactados en los actos o contratos suscritos por la persona deudora.
- d. Los contratos celebrados por la persona deudora mantienen su vigencia y condiciones de pago;

- e. La persona deudora no podrá ejecutar actos ni celebrar contratos relativos a los bienes embargables que sean parte del procedimiento concursal de renegociación.

Según el propio artículo, el plazo de la protección financiera concursal es de 60 días corridos desde notificación de la Resolución de Reorganización. Este plazo puede prorrogarse de acuerdo a la forma establecida en el artículo 58 de la misma ley, siendo extensible por hasta 120 días más, por lo cual esta puede durar hasta 180 días.

En el caso del nuevo Procedimiento Concursal de Reorganización Simplificada, el recientemente agregado artículo 286 B) N° 1, señala que el plazo de la protección financiera concursal será de 40 días corridos desde la notificación de la Resolución de Reorganización Simplificada. Esta también podrá prorrogarse, de acuerdo a las formas señaladas en el artículo 286 C, siendo extensible hasta por 60 días más.

**15. ¿Cuándo termina la protección financiera concursal?**

La protección financiera concursal se extingue con la publicación en el Boletín Concursal del acta que contiene el acuerdo de Reorganización o cuando se termine anticipadamente el procedimiento concursal de Reorganización.

**16. ¿Necesito un abogado/a para ingresar una solicitud de Renegociación?**

A diferencia de los demás procedimientos concursales, al ser un procedimiento administrativo (ante la SUPERIR) y no judicial, no se necesita contratar un abogado, puesto que el procedimiento es completamente gratuito y puede realizarlo uno mismo.



**17. ¿Quién tiene la administración de la empresa deudora en un procedimiento concursal de reorganización? ¿Y en un procedimiento concursal de liquidación?**

puede considerarse como un delito concursal. En resumen, la posibilidad de reemprender si es que me encuentro sometido a alguno de los Procedimientos Concursales existe, pero siempre y cuando se trate de un giro o producto distinto al de la Empresa Deudora que se encuentra sometida a un Procedimiento concursal. En el caso de un Procedimiento Concursal de Reorganización de una Empresa Deudora, es el deudor quien mantiene la administración de la empresa. En cambio, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, quien administra la empresa es él o la Liquidador/a durante el transcurso del proceso judicial.

**18. Una vez finalizado el procedimiento, ¿qué sucede con aquellos registros en que se han publicado mis deudas?**

La persona podrá solicitar la eliminación de sus deudas extinguidas o renegociadas, de conformidad al respectivo acuerdo de renegociación, de cualquier registro público o privado, y los registros quedarán obligados a hacerlo en virtud de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

**19. ¿Puedo iniciar un nuevo negocio o reemprender si es que me encuentro sometido a alguno de los Procedimientos Concursales?**

Respecto a esta pregunta existen dos formas de analizar la situación del reemprendimiento. La respuesta legalista es que sí se puede, ya que no hay norma que señale expresamente una prohibición de reemprender si es que me encuentro sometido a alguno de los procedimientos contemplados en la Ley 20.720. Sin embargo, la respuesta práctica es que depende, puesto que si voy a abrir un

nuevo negocio es preferible que no sea del mismo giro o producto de la Empresa Deudora sometida a Procedimiento Concursal, puesto que puede considerarse como un delito concursal. En resumen, la posibilidad de reemprender si es que me encuentro sometido a alguno de los Procedimientos Concursales existe, pero siempre y cuando se trate de un giro o producto distinto al de la Empresa Deudora que se encuentra sometida a un Procedimiento concursal.







